PUNTOS DE SUSCRICION.

Mangro: en la Administración de la Imprenta Nacional. selle del Cid, núm. 4, segundo.

Provincias: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los abuncios y suscrictiones para la Gaceta se reciber sa la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, súmero 4, segundo, de dece del día á cuatro de la terde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

(LAMID	Por	un mes.	Pesetas.	
Provinciae, inclusas las islas Baleares y Caparias	Por	tres mes	65	2
CLTRAMAR				
STRABISAO	Por	tres mes	es	k

El pago de las suscriciones será adelantado, no admisiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA MADRID.

PARTE OFFIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Ray (Q. D. G.) continúa en Viena sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. las In-

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES.

Exeme. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia del Mariscal de Campo D. Fructuoso de Miguel y Mauleón, Subsecretario de este Ministerio, se encargue V. E. interinamente del despacho de la Subsecretaria.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1883.

CAMPOS.

Sr. Brigadier D. José de Castro y López, Oficial de la clase de primeros de este Ministerio.

Exemo. Sr.: En vista de la comunicación de V. E., fecha 4 del actual, en que manifiesta à este Ministerio haber desaparecido de su destino el Alférez del regimiento reserva, num. 9, D. Pascual Revenga y González; así como lo manifestado por el Capitán general de Valencia, en comunicación fecha 5 del corriente; S. M. el Rev (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que el expresado Oficial sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolución en la GACETA oficial, a fin de que llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilided en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruya si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1883.

CAMPOS.

du de e

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por diferentes Administradores de Aduanas y Rentas, relativas á qué clase de funcionarios han de sustituir à los Promotores fiscales de los Juzgados en las Juntas administrativas llamadas à resolver en primera instancia los expedientes relativos á aprehensiones de contrabando ó fraude:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 57 del decreto de 20 de Junio de 1852 y 245 y 246 de las Ordenanzas de Aduanas, los funcionarios del Ministerio fiscal eran los llamados a formar parte de las mencionadas Juntas, pudiendo asistir a ellas, sólo por delegación, los antiguos Letrados de Hacienda, hoy Abogados

del Estado: Considerando que manteniendo este principio, y teniendo en cuenta la actual organización del Ministerio fiscal, es indudable que hoy deben concurrir á dichas Juntas los Fiscales de las Audiencias ó los Abogados del Estado, I pañia, hoy Compañía trasatlántica, que entraron en dicho

por delegación de aquéllos, y en los puntos en que no se hallen establecidos los Fiscales municipales:

Considerando que, no obstante lo expuesto, es conveniente modificar en este punto la legislación vigente, prescindiendo en lo posible de encomendar funciones puramente administrativas á funcionarios de distinto orden;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo se encomiende el deber de concurrir como Vocales á las Juntas administrativas que hayan de resolver en primera instancia los expedientes de contrabando y defraudación á los Abogados del Estado cuando el Tribunal se forme en punto donde exista Delegación de Hacienda; y cuando la Junta se celebre donde no exista Delegación, á los Fiscales municipales, si son Abogados, ó en otro caso á sus sustitutos que reunan esta cualidad.

De Real orden lo digo à V. E. à los fines procedentes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1883.

Sr. Director general de Aduanas. 33 1 et 25336 mil

MINISTERIO, DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre exención de derechos de navegación y puerto en los de las Antillas á la Empresa de vapores correos trasatlánticos, dicho alto Caerpo se ha servido emitir su ilustrado dictamen en los siguientes términos:

Exemo. Sr.: Por Real orden de 16 de Abril último se sirvió V. E. remitir á informe de este Consejo en pleno el expediente instruído en el Ministerio de su digno cargo sobre exención de los derechos de navegación y puerto en los de las Antillas á la Empresa de vapores correos trasatlánticos. En telegrama á V. E. del Gobernador general de la isla de Cuba de 7 de Octubre último, le manifestó que con arreglo al caso 11 de la tarifa de derechos de navegación de 42 de Marzo de 1867 deben adeudar los correos españoles según sus contratos; pero que en el de la casa de Antonio López y Compañía nada se dice y nada paga, por lo cual la Hacienda le reclama 160.000 pesos, y consultó à V. E. si el exigirle estos derechos de navegación afecta al cumplimiento del contrato, cuya decisión compete à V. E. A este telegrama contestó V. E. con otro de 11 del mismo mes de Octubre diciendo que reservaba exponer su opinión sobre si procede, conforme á contrato y desde cuándo, exigir los derechos de navegación á la Empresa López hasta recibir expediente informado y esclarecer si los buques correos (como se asegura) nunca han pagado desde antiguo en la isla tales derechos: Que la legislación peninsular no concede exención del impuesto similar y no es aplicable al caso; y que si el Director de Hacienda juzga que sus deberes y atribuciones sobre la cobranza de impuestos le obligan á resolver sin ampliar la consulta al Ministerio, proceda según crea le competa. El representante en esta Corte de la Empresa trasatlántica, en instancia de 45 de Noviembre siguiente, solicitó de V. E. se reclamara el expediente instruído en las oficinas de la Isla; asi lo dispuso V. E., y en su vista el Gobernador general, con carta oficial de 25 de Diciembre, lo remitió en copia. De él resulta que por iniciativa de la Administra ción local de Aduanas de la Habana se instruyó este expediente, y con informe de su Contaduría y liquidación de los derechos de navegación y puerto devengados desde 10 de Octubre de 1878 hasta 12 de Agosto de 1882 por todos los vapores correos de la Empresa de Antonio Lopez y Com-

período de tiempo, y según su tonelaje de arqueo, cuyos derechos ascendían, según liquidación, á 127.040 pesos; y rectificada después, à 162.053 pesos, que fueron asentados en el libro de contracciones; y después de oir á la expresada Empresa, que resistía el pago, dió cuenta al Director general de Hacienda en 30 de Agosto último, fundándose la Aduana, para imponer esta exacción, en que en el pliego de condiciones no hay cláusula ni condición alguna en que pueda fundarse lógicamente la exención de derechos. de navegación á los vapores de dicha Empresa; que las gracias y exenciones que el Gobierno ha querido concederie se hallan terminantemente consignadas en los artículos 45, 24 y 34 de dicho pliego, y en ellos no se mencionan los derechos de navegación; que los casos 9.º, 10 y 11 de la tarifa de derechos de navegación tampoco determinan la exención que se pretende, por todo lo cual entiende la Aduana que á la Empresa de que se trata y á los demás que se hallan en igualdad de condiciones, deben cobrársele los derechos de navegación que han dejado de satisfacer.

Acordade así se requirió al pago á los Sres. M. Calvo y Compañía, representantes en la Habana de la Empresa de vapores correos trasatlánticos, antes de A. López y Compañía, quienes en comunicación de 13 de Setiembre al Administrador de la Aduana manifestaron:

Primero. \ Que la Empresa nada debía por tales derechos, pues que sus vapores estaban expresamente exceptuados en el Arancel; y que el contrato, única ley estimable para resolver toda clase de dudas, no les imponía obligación de pago de unos derechos que nunca se habían cobrado á los vapores correos españoles:

Segunde. Que tratándose de una cuestión que sólo debe resolverse por le que disponga é calle el contrato, es de la exclusiva competencia de ests Ministerio, conforme el art. 16 del mismo contrato;

Y tercero. Que reservaban al Delegado que tenía la Empresa en esta Corte entenderse en el asunto con el Gobierno Supremo: aduciendo además diversas consideraciones, más o menos pertinentes, para concretar la cuestión á les tres puntos indicados.

La Aduana no se conformó con las alegaciones de la Empresa, la conminó al pago dentro del término de ocho días, contrajo en el libro correspondiente el débito de los 162.053 pesos, señalando á dicha Empresa nuevo plazo de tres días, y transcurrido que fué se le impuso el recargo de 10 por 100 conforme al inciso 8.º, art. 123 de las Ordenanzas vigentes de Aduanas. La Empresa, con conocimiento de la conminación al pago de dicha cantidad, acudió al Director general de Hacienda en 2 de Noviembre último, reproduciendo cuanto había manifestado á la Aduana en 13 de Setiembre anterior; entabla competencia por no creer de la Aduana la exacción de unos derechos que no se encuentran determinados en el contrato. Por lo cual entiende que debe empezarse por interpretar este mismo contrato y la inteligencia de su silencio; lo cual estima de la exclusiva competencia de ese Ministerio conforme al art. 16, puesto que este mismo silencio lo interpreta la Aduana en el sentido de que la tarifa arancelaria es la que obliga á la realización de los derechos de que se trata. Y como en buenos principios sobre competencias, una vez formuladas debe suspenderse todo procedimiento hasta la resolución, pide que se reclame el expediente á la Aduana y que se declare dicha suspensión.

Diferentes informes de la Administración y de la Contaduría de la Aduana de la Habana y varias instancias de la casa consignataria de la Empresa de vapores correos trasatlanticos se han presentado en el expediente. Los primeros para demostrar el perfecto derecho de la Hacienda al cobro de los que se cuestionan, y las segundas para que se suspenda todo procedimiento de cobro mientras se resuelva la competencia, acordando el Gobernador general en 13 de Noviembre que informase el Director general de Hacienda, suspendiendo entre tanto el procedimiento de apremio. Este Jefe superior expuso con lucidez las razones que existen para seguir el procedimiento administrativo que estaba entablado para el cobro de los 162.053 pesos y los recargos reglamentarios; y á su vez la Empresa siguió introduciendo nuevas instancias al Gobernador para evitar la acción de la Administración.

También consta una consulta del Consejo de Administración al Gobernador general acerca de las últimas instancias de la Empresa y de los informes de la Dirección general de Hacienda y oficinas de Aduanas, consulta en la que después de reseñar las alegaciones de la Empresa y de las dependencias de la Administración del Estado, el juicio que le merecen las disposiciones de ésta para la realización de los derechos que corresponden al Fisco y los términos en que se halla redactado el contrato con la casa A. López y Compañía, hoy Compañía de vapores trasatlánticos, viene á deducir que no pueden exigirse á los vapores correos españoles por la tarifa de 12 de Marzo de 1867 derechos de navegación y puerto, y para la cuestión que se ventila hay que tener en cuenta la contrata que la Empresa tiene celebrada con el Gobierno; y que por lo tanto, con arreglo al art. 16, compete exclusivamente su resolución á este Ministerio; que ninguna de las consideraciones de la Direccion general de Hacienda alteran ó desvirtúan la genuina apreciación y aplicación de los artículos 11 de la tarifa y 16 del contrato en sentido favorable á la Empresa, como el mismo Consejo de Administración entiende; que prescinde de la cuestión de pago de 162.053 pesos, y cree que debe limitar su consulta á la resolución del presente conflicto de competencia, para lo cual propone que se tome una medida enérgica á fin de suspender todo procedimiento contra la Empresa respecto al cobro de aquella cantidad, y que reclame el Gobernador general todos los antecedentes y se remitan á ese Ministerio.

El Gobernador general, en 4 de Diciembre, resolvió de conformidad con el Consejo de Administración, y con carta oficial de 25 del mismo mes remitió á V. E. el expediente en copia, sometiéndolo á la superior aprobación de ese Ministerio.

Visto este asunto por el Negociado de Aduanas de esa Dirección general de Hacienda, opinó:

- 1.º Que la resolución del incidente producido por la casa consignataria de los vapores correos trasatlánticos corresponde á ese Ministerio, conforme al art. 16 del contrato.
- 2.º Que la Hacienda tendrá derecho para reclamar el impuesto de navegación á los vapores por un período de cinco años, dado caso que se hubiesen cumplido las formalidades establecidas en el caso 11 de la indicada tarifa de 1867.
- 3.º Que no habiéndose llevado á efecto dichas formalidades, ó sea la celebración de contratos especiales para la recaudación del impuesto, y teniendo en cuenta que no afecta á las utilidades industriales del naviero, sino simplemente al precio de la carga, no puede reclamarse el reintegro de sumas que oportunamente no se mandaron recaudar.
- Y 4.º Que parece conveniente establecer desde luego la cobranza del impuesto á los vapores correos subvencionados, estableciendo el tipo vigente hoy para la navegación en general.

Oyóse después á la Sección de Política de esa Subsecretaría, la cual se contrajo en su informe á dos puntos, que son materia de su competencia: primero, si los vapores de la Empresa están obligados á pagar en la Habana los derechos de navegación y puerto; y segundo, si teniendo esta obligación sería preciso que la Administración celebrase contrato especial con la Empresa, con arreglo al cual se verifique el pago de los mismos derechos.

Respecto al primero cree que están obligados al pago por no constar la exención en el pliego de condiciones, y que si se hubiera concedido en cualquier otra forma sería nulo por no haber intervenido en el concurso público para la adjudicación del servicio; y en cuanto al segundo dice que el caso 11 de la tarifa de 1867 tiene tan sólo por objeto respetar las prerrogativas que á los vapores correos correspondan por virtud de los pactos celebrados al tiempo de constituirse los servicios entre la Administración y los contratistas; pero no puede tener el propósito de que se formulen pactos expresos para el cobro de los derechos cuando no haya nada estipulado sobre el particular; y en este caso lo procedente es que á los buques correos se les trate como á los demás barcos á quienes se cobra este tributo.

Creyó esa Subsecretaría que sería conveniente para la debida instrucción de este expediente que se oficiase á la Dirección general de Aduanas del Ministerio de Hacienda preguntándole si los vapores correos de la Compañía trasatlántica pagaban en la Penínsnla impuestos similares y

cuánto por tonelada; si estuviesen libres de pago de los mismos, las disposiciones que se havan tenido en cuenta para la exención, y si existe ó no celebrado algún contrato particular con la Compañía ú otras para la cobranza de los citados impuestos. A lo que se contestó: primero, que hasta que empezó á regir la ley de Presupuestos de 1878 á 79 los vapores de la expresada Compañía satisfacían en la Península é islas adyacentes los mismos derechos de carga, descarga y viajeros que los demás buques que hacían la navegación clasificada de tercera clase en el artículo 255 de las Ordenanzas de Aduanas; segundo, que desde que empezó á regir dicha ley, satisfacen los vapores de la Empresa, como todos los demás que comercian directamente con nuestras posesiones de Ultramar, 75 céntimos de peseta por tonelada de 1.000 kilogramos que descargan, y 50 id. por cada viajero que desembarcan, y 50 centimos por tonelada de carga y otros 50 por cada viajero que embarcan; y tercero, que no existe celebrado con dicha Empresa ni con ninguna otra contrato alguno particular para la cobranza de diches impuestos, respecto de los cuales rigen las mismas reglas para toda clase de buques.

Con presencia de todos los antecedentes de que queda hecha relación, dispuso V. E., aceptando lo propuesto por esa Dirección de Hacienda, que se oyese la opinión de este Consejo en pleno.

El mismo Consejo, después de un examen detenido del asunto, expondrá á V. E. su opinión, empezando por significarle la indole del impuesto de navegación y puerto en la isla de Cuba, que es uno de los ramos que comprende la renta de Aduanas, y pasará después á emitir su opinión en cuanto al caso objeto de este expediente.

Diferentes derechos se venían cobrando desde antiguo en la isla conocidos con los nombres de Pontón, Avería, Toneladas, Balanza, Sanidad, Atraque, etc., hasta que fueron sustituídos por uno conocido por derecho de navegación y puerto, que se cobraba en las Aduanas conforme á una tarifa especial aprobada por Real orden de 12 de Marzo de 1867. Esta tarifa ha venido rigiendo hasta que por virtud del art. 7.º de la ley de relaciones comerciales entre la Península y las provincias de Ultramar de 20 de Julio de 1882 y Real orden de 27 del mismo mes, expedida por ese Ministerio, se dispuso que los buques que se dediquen á la conducción de mercancías ó pasajeros entre la Península y sus provincias de Ultramar, ó de una ó de otra provincia ultramarina, satisfarán en ellas por derechos de navegación y puerto los establecidos con arreglo al artículo 21 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 en la Península para el comercio de primera clase, salvo la diferencia en el valor de la moneda.

En su consecuencia, por el Gobierno general de la isla, en 28 de Agosto de 1882 se publicó un reglamento para el cobro del impuesto que se denomina de «carga y descarga de mercancías, embarque y desembarque de viajeros, el cual debía considerarse en vigor desde 20 de Julio anterior, y designando la cuantía del impuesto en cada caso. Sin duda el establecimiento del nuevo impuesto hizo pensar á la Administración de la Aduana de la Habana si la Empresa de vapores correos de A. López y Compañía estaba dentro de situación legal no satisfaciendo desde 10 de Octubre de 1878, en que principió el actual contrato, los derechos de navegación y puerto con arreglo á la tarifa de 1867, puesto que no tiene excusa por las disposiciones legales vigentes de que queda hecho mérito desde 20 de Julio próximo pasado; y de aquí que entablase el procedimiento administrativo, con arreglo á la legislación de Aduanas, para que la Hacienda pública hiciese suyos unos derechos que con arreglo á tarifa creía que debían ingresar en las Cajas del Tesoro, lo cual dió lugar al expediente de que se trata, en el que la Administración por una parte y por otra la casa consignataria, representante de los vapores correos, sostienen con todo empeño sus opiniones en materia que debiera ser de corta discusión, y hasta se man dictado providencias que no son del todo pertinentes.

Sabido es que tratándose de impuestos indirectos sujetos á tarifa, la Administracion activa, como delegada del Poder legislativo, tiene sus atribuciones propias y concretamente consignadas en los reglamentos administrativos; y una vez que la misma Administración se asegure de la exacta aplicación de la tarifa al caso, su acción es ejecutiva y rápida hasta conseguir por todos los medios disponibles que ingrese en las Cajas públicas el importe de lo que debe percibir la Hacienda, sin embargo de que el que se considere perjudicado en su derecho puede acudir á la Autoridad superior del Jefe que haya dictado la medida, y hasta á la vía contencioso-administrativa, conforme á lo dispuesto en el decreto de 12 de Junio de 1870; pero satisfaciendo siempre previamente los derechos de tarifa que se les hubieren reclamado, ó garantizándolos debidamente á satisfacción de la Administración.

Por parte del que se considera agraviado en este expediente, ó sea la representación de la Empresa de vapores correos transatlánticos, se siguió otro procedimiento,

el de resistencia al pago; rechazando la competencia de la Administración activa en este caso la Aduana de la Habana para exigirle unos derechos que dice no estaban estipulados en el pliego de condiciones para el servicio de los mismos vapores correos, aprobada por Real decreto de 27 de Diciembre de 1877, que es el que rige, única ley, añade, que le es aplicable, y que excluye la tarifa del impuesto de Aduanas por los derechos de navegación y puerto, sosteniendo la Empresa que la cuestión debe resolverse por ese Ministerio, con arreglo al art. 16 del pliego, porque éste establece que «las cuestiones que pudieran suscitarse acerca de la inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos del presente contrato se resolverán por el Ministerio de Ultramar con arreglo á la legislación por que se rigen todos los del Estado, y al hacerse contenciosas se ventilarán ante el Tribunal competente en el modo y forma que determinan las leyes.

Si el actual expediente se hubiese iniciado por una de las partes contratantes sobre cualquiera de las cuestiones á que se refiere el citado art. 16, seguramente que, previos los informes oportunos, debería resolverla el Gobierno Supremo. Mas no se trata de esto; la tramitación que se ha dado es inoportuna en sentir del Consejo, pues no debió haber salido de la esfera de la Administración provincial que dentro de sus facultades en materia de administración y recaudación de impuestos indirectos tiene expedita su acción, tan eficaz y rápida como sea necesaria, para hacer efectivos los derechos del Estado, sin que Autoridad de ningún genero impida su ejecución. Considera, por lo mismo, el Consejo que no debió entorpecerse la acción de la Administración de Aduanas, declarando en suspenso la cobranza de los derechos de navegación y puerto por providencia del Gobernador general; ni debió tramitarse el expediente en la forma que se ha hecho, dando audiencia á la casa consignataria, y apreciando sus escritos sin haber antes satisfecho ó consignado la deuda que se le reclamaba, y menos oir al Consejo de Administración extemporáneamente.

Todas cuantas razones se aducen por la casa reclamante, primero para que se suspenda la acción de la Administración, y segundo para que se exima del pago de los derechos de navegación y puerto que se le reclaman, están fuera de lugar y tiempo; y dicho esto no entrará el Consejo á discutir sobre si por las condiciones del contrato cabe ó no la exención, pues no debe involucrarse tal cuestión con la que dió origen á este expediente promovido por la gestión de la Administración, la cual debe resolverse en la forma que queda indicada, sin perjuicio de reclamar la Empresa, si se cree perjudicada, ante la Autoridad competente y hasta en la vía contenciosa, previo el pago ó consignación de los derechos de Aduana que adeuda.

Para que la apreciación del contrato pudiese hoy someterse, como pretende la Empresa, á la resolución de V. E., sería preciso que la gestión partiese inmediatamente de cualquiera de las partes contratantes sobre la inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos del mismo contrato; pero se ha apelado indebidamente á este recurso para eludir el pago de unos derechos que la Administración cree le corresponden, con lo cual se hace dilatorio el cobro, y se saca el asunto de los trámites que debió seguir con arreglo á los buenos principios y preceptos de la misma Administración. Por eso la Administración de Aduanas de la Habana y la Dirección general de Hacienda ni han puesto en duda la eficacia del contrato, ni han creido oportuno interpretarlo para los efectos de la cobranza de un impuesto de carácter general que obliga á dicha Empresa como á las demás que se ocupan del tráfico y navegación mercantil, mucho más tratándose de unos derechos á favor del Fisco, que se cobran con arreglo á tarifa. Basta lo que el Consejo lleva expuesto, para demostrar:

1.º Que en su opinión el expediente no se ha tramitado y ultimado según corresponde:

2.º Que la acción ejecutiva de la Administración no debió entorpecerse ó paralizarse por las reclamaciones de la casa representante de los vapores correos trasatlánticos mientras que ésta no realizase ó consignase el pago de los derechos de la Hacienda:

3.º Que la providencia del Gobernador general suspendiendo la gestión de cobro no está ajustada á los buenos principios y preceptos administrativos;

Y 4.º Que procede que se devuelva al Gobernador general el expediente para que se reponga al estado que tenía antes de interrumpirse el procedimiento administrativo y siga la tramitación que corresponda hasta su terminación, conforme á las Ordenanzas de Aduanas.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver de acuerdo con el mismo.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1883.

NUÑEZ DE ARCE.

Sr. Gobernador general de Cuba,

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dics Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y à quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que

he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre Doña Francisca Colón y Colón, Doña Josefa Dorado Mangas, viuda de D. Rafael Colón y Palma, D. Francisco y D. Luis Colón y Víctor, representados por el Doctor D. Fermín Hernández Iglesias, y la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación de la Real orden de 26 de Agosto de 1880 sobre revocación de la Real orden de 26 de Agosto de 1880, en la parte referente á determinar la forma y cuantía de la indemnización acordada por la compra hecha al Estado del cortijo Quincena, en término de Lebrija:

Vistos los antecedentes gubernativos, de los que apa-

Que en el año de 1838, los Sres. Colón y Compañía, causantes de los actores en este pleito, compraron al Estado, como procedentes de bienes nacionales, el cortijo denominado de Quincena, en término de Lebrija, cuyo importe satisficieron en nueve plazos y ocho años, en papel de la Deuda pública, à tenor de las disposiciones en-

tonces vigentes para esta clase de enajenaciones:

Que puestos los compradores en posesión de la finca,
disfrutaron de ella sin obstáculo alguno, hasta que en el
año 1866, fueron interrumpidos en la posesión por los criados de D. Antonio de Alba, que llevaba en arriendo unas tierras próximas á la Quincena, cuyos criados introducían en el cortijo los ganados de aquél para abrevarlos, utilizando al efecto un pozo denominado de las ánimas que existía en el cortijo. A consecuencia de este hecho, D. Juan Colón, á título de dueño del cortijo, interpuso interdicto de recobrar ante el Juzgado de Utrera, interdicto que fué resuelto á su favor, siendo por lo tanto repuesto en la exclusiva posesión del aprovechamiento de las aguas

Que con posterioridad acudieron al mismo Juzgado, entablando demanda ordinaria, D. Antonio de Alba y Don Juan Ponte, como marido y representante legal de Doña María Urtusantegui, con la petición de que se reconociera y declarase el derecho al uso y disfrute de la cuarta parte del agua del pozo llamado de las Animas; y seguido el pleto á que dió lugar esta demanda, en la que fué citada de evicción la Hacienda, hasta el trámite de acusación, declaróse en él, por sentencia firme, que á los demandantes correspondían los derechos de servidumbres de pozo y abrevadero para sus ganados, utilizando al efecto la cuarta parte del agua del pozo de las Animas, y condenando á los demandados al pago de todas las costas:

Que con testimonio de esta sentencia, acudieron los actuales demandantes al Ministro de Hacienda, pidiendo el reintegro del importe de las costas causadas en el pleito y el abono de la indemnización correspondiente por el menor valor de la finca, efecto del reconocimiento de la antedicha servidumbre; y seguido este expediente, oídos acerca del mismo la Dirección general de Propiedades, Asesoría y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se expidió, de conformidad con lo informado por este Cuerpo, la Real orden de 8 de Junio de 1878, por la que se declaró el derecho de los reclamantes á ser indemnizados; que el menor valor de la finca había de fijarse por peritos nombrados por el Estado y las partes, respectivamente; que deben abonarse á los reclamantes todos los gastos que justifiquen haber hecho y hayan sido procedentes para seguir el pleito contra D. Antonio Alba y Don Juan Ponte; que deben rebajarse las partidas señaladas al Procurador, por razón de viajes, y al Letrado, y que se declare la responsabilidad de los funcionarios que á nombre del Estado intervinieron en el expediente administrativo, instruyendose al efecto las oportunas diligencias:

Que cumpliendo esta Real orden, fueron nombrados peritos para verificar el justiprecio de la finca y determinar la cuantía de la indemnización que debía abonarse á los compradores, fué desestimada la tasación por no haberse ajustado á la Real orden que lo prescribía, y de acuerdo con lo informado por el Jefe Letrado de la Dirección, se dispuso que los peritos señalasen el valor de la finca con el aprovechamiento, aplicación y uso de todas las aguas del pozo, y el valor de la misma sin las aguas, para deducir el verdadero valor del pozo, y por tanto, el de su cuarta parte, y que como el aprovechamiento de una parte de las aguas por persona distinta de la propietaria de la finca, implica necesariamente el establecimiento de una servidumbre, que se apreciase también el valor de la servidumbre de paso hasta el pozo, justificando la extensión del terreno de dicha vía, el cir-cuito que en derredor del pozo se marque para estancia del ganado que se lleva á abrevar, así como lo que desmerece el predio sirviente por tener las servidumbres:

Que practicado un justiprecio pericial, fué desestima-do, por no haberse ajustado á la orden que lo autorizaba, y con arreglo á nuevas disposiciones de la Dirección general de Propiedades, llevose á cabo una nueva tasación, según consta en el expediente en certificación de 15 de Enero de 1879, en la que, después de consignar las condiciones de la finca y del pozo llamado de las Animas, que provee de agua, no sólo para los ganados de las labores, sino para los que pueden mantenerse con las hierbas de sus manchones y los rastrojos de sus sembrados, estimaron cada fanega en 625 pesetas, y el total de las 299, de que consta la finca, en 186.875; que cada fanega, sin el agua del pozo, valdría sólo 275 pesetas, y el total de la finca 82.225; que la diferencia de 104.650 pesetas entre uno y otro precio, la cierca de 104.650 pesetas entre uno y otro precio, arrojaba, dividida entre cuatro, la cantidad de 26.162 pesetas 50 centimos, como valor del agua aprovechable por los dueños de la servidumbre; que el valor del terreno ocu-pado por la servidumbre de vía hasta el pozo era de 998 pesetas, y de 180 pesetas el del vallado con gavia interior, que había de impedir que el ganado saliera de su camino y entrase en la finca, y de 333 pesetas el capital necesario para conservar dicho vallado; señalando, por último, la suma de 2.500 pesetas por el demérito total de la finca, en razón de tener la servidumbre citada, fijando, por lo tanto en definitiva, la cantidad indemnizable à los compradores en 30.183 pesetas 50 céntimos:

Que elevado el expediente á la Dirección general, y examinada la tasación practicada por los peritos, acordó este Centro que no eran admisibles las partidas referentes al vallado, reduciendo en su virtud la cantidad indemnizable á 29.660 pesetas 50 céntimos, fundándose en el razonamiento siguiente, que es también el de la Intervención general: tasada la finca en 1838 en 53.250 pesetas, hubiera correspondido entonces á la servidumbre el valor de 8.457 pesetas 40 céntimos, cantidad proporcional á la de 29.660 pesetas 50 céntimos que se le señaló en 1879, fijando el valor del cortijo en 186.875 pesetas; atendiendo sin embargo á que la finca, pagado su precio en valores del Estado, ascendió en la subasta celebrada en 1838 á 195.000 pesetas, el gravamen de la servidumbre, en relación con este precio, debe graduarse en 30.969 pesetas 76 centimos en valores del crédito público, correspondiendo en pago de tal cantidad los valores de las clases siguientes: en Deuda del 5 por 100, 10.323 pesetas 20 céntimos; en Deuda del 4 por 100, 10.323 pesetas 20 centimos; en Deuda del 4 por 100 sin intereses, 20.646 pesetas 40 céntimos; de donde se deduce que la cantidad indemnizable en las diversas clases de papel, era de 41.292 pesetas 80 céntimos, debiendo la Dirección de la Deuda hacer la liquidación y conversión correspondientes, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia:

Que después de haberse oído á la Intervención y á la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por aquélla, en armonía con lo que ha-bía informado la Dirección general de Propiedades, se dictó por el Ministerio de Hacienda la Real orden de 26 de Agosto de 1880, por la que se resolvió: que se abonen á D. Juan, Doña Francisca y Doña Rafaela Colón las 10.323 pesetas 20 céntimos de Deuda consolidada al 5 por 100; 10.323 pesetas 20 céntimos de la del 4 por 100, y 20.646 pesetas 40 céntimos de la de sin interés, que les corresponden por la referida indemnización, ajustándose, como punto de partida para la liquidación de intereses á la fe cha de la reclamación del uso de la servidumbre por los dueños de esta que fué la del 6 de Noviembre de 1866, cu-yas operaciones, tanto de la conservación de los valores como de la fijación de intereses, se llevarán á efecto por las oficinas de la Dirección general de la Deuda pública, de conformidad con lo que se determina en la Real orden de 20 de Mayo de 1858, conteniendo además otras decla-raciones respecto á los puntos que no son objeto del presente pleito:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que re-

Que contra la anterior Real orden presentó demanda en 22 de Abril de 1881, en nombre y representación de Doña Francisca Colón, Doña Josefa Dorado y Mangas, viuda de D. Rafael Colón y Palma, D. Francisco y D. Luis Colón y Victor, el Doctor D. Fermáles de la legislada de la colorada procedente de la colorada porta de la col que, declarada procedente tan sólo en cuanto se dirige á combatir la cuantía y forma de la indemnización acordada, amplió después solicitando se dejase sin efecto dicha Real orden, y se dispusiera que se abonase á los demandantes por el gravamen reconocido en el cortijo de la Quincena, con posterioridad á la fecha en que fué adquirido del Estado, las 30.133 pesetas 50 céntimos fijadas por los peritos, con los intereses devengados desde la fe-cha de la reclamación á que dió lugar el reconocimiento

de la servidumbre de que se trata: Que emplazado Mi Fiscal para que contestase la demanda, pidió se absolviese de la misma á la Administración general del Estado y se confirme la Real orden impugnada:

Vista la Ley 36, tít. 5.°, Partida 5.°, y demás de la misma Partida, que se refieren á la evicción y saneamiento en los contratos de compraventa:

Visto el art. 43 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851, según el cual, las devoluciones que deban hacerse por el Estado á los compradores de bienes nacionales por las ventas que hayan sido ó sean anuladas, se verificaran, prévia liquidación, en las correspondientes clases de papel creadas por la Ley de 1.º de Agosto del mismo año, en las cuales se considerarán para este efecto convertidos los créditos que los compradores entregaron, y que solo se verificarán en metálico las devoluciones de los pagos hechos también en metálico:

Vista la Real orden de 20 de Mayo de 1858, en que se determina que el citado art. 43 del Reglamento de 1851 se aplique à todo género de devoluciones por incidencias de bienes nacionales:

Considerando que admitida la demanda que rige este pleito, tan sólo en cuanto tiende á combatir la forma y cuantía de la indemnización acordada, toda la cuestión que debe resolverse hoy hállase reducida á decidir si ha de satisfacer dicha indemnización en los términos que fija la Real orden reclamada, ó abonándose por el Estado en metálico las 30.153 pesetas 50 centimos fijadas por los peritos que reconocieron la finca de que se trata:

Considerando que la Ley de Partida invocada por el demandante como fundamento de su pretensión, tiene debido cumplimiento, pues que disponiendo aquella que en los casos de evicción «el vendedor es tenido de tomar al comprador el precio que rescibió dél por aquella cosa que le vendiera con todos los daños é menoscabos que le vinieran por esta razón, la Real orden que se impugna concede el abono del precio que entregaron los compradores por la servidumbre, que no se tuvo en cuenta, con más los daños causados, ó sean las costas del pleito seguido y los menoscabos, esto es, el menor valor de la finca por efecto de la servidumbre: Considerando que la cantidad que figura en el aprecio

pericial por razón del vallado y gavia, no puede menos de

estimarse comprendida en la que se asigne como demérito general de la finca, por el reconocimiento de la ser-

Considerando que el art. 43 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851, previene que las devoluciones que deban hacerse por el Estado á los compradores de bienes nacionales por las ventas que hayan sido ó sean anuladas, se verifiquen en la misma clase de papel en que por la Ley de 1.º de Agosto del mismo año se consideren convertidos los créditos que los compradores entregaron, y verificado por los Sres. Colón el pago de la finca de que se trata en valores del Estado, sólo pueden tener derecho á la devolución de valores equivalentes:

Considerando que si se admitiese otra forma de indemnización y se declarase que el Estado debía satisfacer la cantidad acordada en metálico, no sólo vendrían á enriquecerse los compradores en perjuicio del Estado, pues que recibían más de lo que habían entregado, sino que se vulneraria abiertamente la prescripción terminante del artículo 43 del Reglamento antes citado:

Considerando que no puede caber duda alguna de la aplicación de este precepto al caso actual, puesto que si bien la venta no se anuló totalmente, en realidad se anula en la parte que el Estado vendió, sin que pudiese haber vendido, ó sea lo que se refiere á la servidumbre que sobre la finea enajenada existía á favor de un tercero, según así se declaró por los Tribunales;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Francisco de los Ríos y Rosas, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Félix García Gómez, Don Esteban Martínez, D. Emilio Santillán, D. Estanislao Susrez Inclán, D. Augusto Amblard, el Marqués de los Ulagares, D. Pedro Sánchez Mora, D. Dámaso de Acha y el Marqués de la Fuensanta,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda y en confirmar la Real orden reclamada.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres. ALFONSO. El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.-Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó: que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta: de que certifico.

Madrid 10 de Marzo de 1888.--Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Secretaria.

Habiendose creado tres plazas de Escribientes caligrafos, dotadas cada una con el sueldo anual de 1.500 pesetas, cuyas platas deben proveerse por oposición, los que aspiren a obte-nerias presentarán sus solicitudes en esta Secretaria todos los días no feriados, de tres á cinco de la tarde, acompañando el titulo de Bachiller en Artes, ó certificación de haber servido cuatro años por lo menos en alguna dependencia del Estado.

Se advierte à los opositores que si las instancias no tienen el esrácter de letra que se requiere, seras excluidos los interesados previamente del examen, participándoles esta determinación si constae las señas de su domicilio.

Los ejercicios empezaran el día 15 de Ostubre próximo, a las once de la mañana, y consistirán es un examen práctico de caligrafía, y otro de copia de estados.

Secretaria del Congreso 15 de Setiembre de 1883.-El Mayor, Fernando Baylés.

MINISTERIO DE LACIEMDA.

Dirección general de la Douda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga eu la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses de la Deuda pública del se-mestre de 1.º de Julio último y anteriores, y demás obliga-ciones que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores signientes:

DÍA 17.

Pago de intereses de inscripciones, carreteras y obras publicas del semestre de 1.º de Julio último, y de carreteras de 58 millones, anualidad de Agosto del año actual, todas las facturas presentadas y corrientes.

Dia 18.

Proposiciones admitidas en la subasta, de Dauda del persenal celabrada en 31 de Agosto próximo pasado.

Entrega de inscripciones del 4 por 100, procedentes de conversión de las del 3 por 100, carpetas números 124, 1.337, 2.612, 2.613, 2.689, 2.756 al 2.764.

Las llamadas en anuncios anteriores y no recogidas.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores, inscripciones, carreteras y obras públicas de los de Electo y Julio del corriente año, atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores y geembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Dia 21.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Conversión del 3 por 100 exterior, carpetas números 2.553 al 2 560.

Idem de residues del 4 por 100 exterior, carpetas números 180 al 188. Idem id. id. interior, carpetas números 3.438 al 3.448

Canje de provisionales del 4 por 100 exterior, carpetas números 267 al 269.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos de Deuda

interior y exterior.

Madrid 15 de Setiembre de 1883.—El Director general, A.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 26 del corriente, á las doce y media de la mañana, tengan lugar en el despacho principal de la misma las subastas que corresponde efectuar en el primer trimestre de este año económico y que tienen por objeto la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Junio de 1856, dando principio con la de acciones de obras públicas, y continuando con las de carreteras

por el orden de emisiones que queda indicado. Las cantidades disponibles para dichas subastas, teniendo en cuenta las consignadas para este servicio en el presupuesto vigente, y las que resultaron sobrantes en las subastas verificadas en 26 de Junio último, son las que á continuación se ex-

in com.	Pesetas.
•	
Para la de acciones de obras públicas, emisión de Julio de 1858	23.5 3 6'60
Para la de acciones de carreteras de la emisión de	
55 millones de 31 de Agosto de 4852	29.71540
Para la de id., emisión de 20 millones de 25 de	
Julio de 1855	4.15 9
Para la de id., emisión de 34 millones de 6 de Ju-	
nio de 1856	7.740 90
Dichas subastas se verificarán con sujeción á la	s reglas v

formalidades siguientes:

El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose éstas por orden de menor á mayor en cambios y cantidades hasta invertir la suma destinada á la amortización.

Los que deseen tomar parte en ellas depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3. Las proposiciones se harán con arreglo al modelo ad-funto, debiendo tener presente los interesados que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habran de adherir à los pliegos impresos en que se extiencen aquellas un timbre del Estado de una peseta, clase 11.

. Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrezcan, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de centimo; consignandose también la numeración de los valores ofrecidos.

5. La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refleren, con expresión, respecto á las acciones de carreteras, de si son de las emisiones

de 55, 34 ó 20 millones.
6. A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito

que debe garantirla

7. La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado central los días 24 y 25 del actual, de once de la mañana a cinco de la tarde, y el 26, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

8.º En el día y hora señalados para la celebración de las subastas se constituirán en sesión pública los señores designados para este acto por Real orden de 43 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciomes que no se hubieren presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de las mismas, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del resguardo de depósito, el nombre del propenente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9. Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reunan éstos se admitirán en la forma indicada en la regla 1.º de este anuncio, considerándose al efecto como una zola proposición todas las suscritas á igual cambio por un mismo interesado.

En la última proposicion admitida se prescindirá de la fracción efectiva que no complete el nominal de una acción.

40. Los valores de las que sean aceptadas en dichas subastas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición; teniendo presente que de no verificarlo en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía y quedará por

este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego los depósitos, así como los dueños de las que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro.

41. La presentación de las acciones de obras públicas y de carreteras se efectuará en el Negociado de recibo con facturas duplicadas, que con los pliegos de proposiciones se hallan de venta en la portería de esta Dirección general; en la inteligen-cia de que si las acciones de carreteras de la emisión de 20 millones de 25 de Julio de 1855 llevasen el cajetin que acredita haberse presentado al cobro de los intereses del vencimiento de 30 del corriente habrán de reintegrar el importe de los mismos.

Dichos valores llevarán al dorso el siguiente endoso: ·A la Dirección general de la Deuda para su amortización por

(Fecha y firma del interesado.).

12. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándoles el Negociado de recibo en el acto de la presentación y debidamente autorizado uno de los ejemplares de las facturas á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hace el liamamiento para el pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Setiembre de 1883.-El Director general, Anmonio Ferratges.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de ... pesetas no-minales en..., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de.... pesetas y.... centimos por 100, dentro de los ocho dias siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MA-PRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en.... del mes....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta

Intervención general de la Administración del Estado.

Bienes de propios y provinciales.—Ventas posteriores AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.838.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cum-plimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que a continuación se ex-

preso	in.	and good or constitution	
número de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO s que pertenecen las relaciones.	imperte en Escs. Mils.
	PROVINCIA DE MADRID.		
206587	Ayantamiouto de Ca-	Oatubaa 4927	1000.10
206588	dalso	Octubre 4867 Mayo 1868	480°140 470°672
206589 206590	Idem de id	Junio id Setiembre id	271 092 252 400
206594 206592	Idem de id	Junio 1869 Octubre id	8 ö ' 6 00 63 4 '608
206593	Idem de Campo Albillo	Idem 4867	180.267
206594 206 5 95	Idem de id	Diciembre id Junio 1868	90.666 32
206596 206597	Idem de id	Mayo id Enero 1869	448'264 436
206598 206599	Idem de id	Mayo id Noviembre id	48 222'400
206600 206601	Idem de id	Febrero 1870 Setiembre 1867	136 1.197'600
20660%	Idem de id	Octubre id	174.873
206603 206604	Idem de id	Mayo 1868 Agosto id	4.497'600 96'734
206605 206606	Idem de id	Setiembre id Agosto 4869	78432 428320
206607 206608	Idem de id	Octubre id Noviembre id	4.745'600 68'400
206609	Idem de Humanes	Octubre 4867	65.520
206610 206611	Idem de id	Enero 4868	52.448 40.46 4
206612 206613	Idem de id	Abril id	46 30'746
206614 206615	Idem de id Idem de id	Agosto id Diciembre id	10'720 27'807
206616 206617	Idem de id Idem de id	Enero 1869 Abril id	36 960 60 696
206618	Idem de id	Julio id	46.420
206619 206620	Idem de id	Agosto id Octubre id	52°460 24
206621 206622	Idem de id	Enero 4870	77'792 36'960
206623 206624	Idem de id	Marzo id Mayo id	84 60 696
206625 206626	Idem de Húmera Idem de id	Diciembre 4867 Enero 4869	229.865 344.800
206627	Idem de id	Idem 4870	344'800
206628	Idem de Mejorada dei Campo	Octubre 4867	3024908
206629 206630	Idem de id	Abril 4868 Junio id	6.932 84.104
206634 206632	Idem de id	Agosto id Marzo 4869	221·946 40·400
206633 206634	Idem de id	Junio id Julio id	36.720 46.080
206635	Idem de id	Octubre id	4.720
906636 20 66 3 7	Idem de id	Febrero 1870	331·320 40·400
206638 206639	Idem de id	Junio id	27.840
206640	Sierra	Febrero 4868 Idem 4869	465 575 248 3 60
206641	Idem de id	Enero 4870 Marzo id	79.600 468.760
206642 206643	Idem de Moralzarzai	Agosto 1868	20,798
206644 206645	Idem de id	Noviembre 4869	5·440 20·267
206646 206647	Idem de id	Setiembre 4868 Idem 4869	20°266 18'400
206648 206649	Idem de id	Octubre id Idem 4867	12 2.173'814
206650	Idem de id	Noviembre id Agosto 4868	48
206654 206652	Idem de id	Setiembre id	2.140·746 33·066
206653 206654	Idem de id	Noviembre id Octubre 1869	48 49'600
206655 206655	Idem de id	Enero 4870	3.211.120
206657	Alarcón	Setiembre 4867 Octubre id	453'043 206'027
206658	Idem de id	Febrero 4868	38.452
206659 206660	Idem de id	Abril id Mayo id	47.264 359.034
206664 206662	Idem de id	Diciembre id Febrero 1869	460 87.680
206663 206664	Idem de id Idem de id	Marzo id Abril id	57·680 70·896 53·600
206665 206666	Idem de id	Mayo id Octubre ia	64 191°440
206667	Idem de id	Noviembre id	229 520
206668 206669	Idem de id	Enero 1870	93'680
206670 206674	Idem de id	Junio id	127.440
206672	Araváca	Diciembre 4867	
206673	ReyIdem de id	Octubre id Noviembre id	4.646'977 14'473
206674 206675	Idem de id	Noviembre id Abril 1868. Mayo id Julio id	23 906 10 826
206676	Idem de id	Julio id	4.626'666 286'974
206678 206679	Idem de id	Marzo 1869	18.264
206680	Idem de id	Abril id	33:840 37:600
206684	Idem de id	Agosto id	88.400

Idem de id..... Octubre id..... 2.747.224

18:264

20683 Idem de id..... Abril 1870

206682

wúzero de erden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe. en Escs. Kils.
206684	Ayuntamiento de San	~	100.000
206685	Martin de la Vega Idem de id	Setiembre 4867.	483,200
206686	Idem de id	Febrero 4868	636 359466
206687	Idem de id	Abril id	483,200
206688	Idem de id	Mayo id Junio id	533'866
206689	Idem de id	Setiembre id	408 586
206690	Idem de id	Abril 4869	80.800
206691	Idem de id	Mayo id	724'800
206692	Idem de id	Octubre id	38.400
206693	Idem de id	Noviembre id	234
206694	Idem de id	Enero 4870	378,880
206695	Idem de id	Marzo id	724.800

Madrid 3 de Julio de 1883.-El Interventor general, J. R.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras pública.

Personal facultativo.

Para que tengan debido cumplimiento las Reales órdenes de 40 de Abril de 4880, 5 de Setiembre de 4881 y 21 de Agosto último, en las que se determina la forma en que deberán proveerse las vacantes existentes en la clase de Ayundantes terca-ros de Obras públicas y las que en lo sucesivo existiesen, esta

Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º El concurso que habrá de celebrarse en el próximo mes de Octubre comenzará el 8 del mismo, es decir, que en dicho dia principiarán los exámenes con arreglo al programa aprobado por S. M., y que se publicó en la Gaceta de Madrid del día 26 de Abril de 1880. 2. Los aspirantes é ser examinados deberán presentar sus

solicitudes á este Centro directivo hasta el 29 del corriente mes, expresando en las mismas el número de grupos de que quieran examinarse, y acompañando la partida de bautismo, una certificación expedida por tres facultativos, en la que conste que el interesado es de complexión robusta, careciendo de todo defecto físico que le impida el buen desempeño de su cargo, y cuantos documentos ereyere conducentes à hacer constar los servicios que haya prestado y los méritos que tenga con-

3.° El Tribunal ante el cual deberán celebrarse los exámenes lo compondrán D. José Borregón y López, Ingeniero Jefe de primera clase de Caminos, Canales y Puertos, como Presidente; y como Vocales el Ingeniero Jefe de segunda clase Don Antonio Arévalo y Herencia, los Ingenieros primeros D. Luis Marín y Díaz y D. Enrique Llaseras y Garrido, y el de la clase de segundos D. Francisco Hernández de Tejada, que desempeñará las funciones de Scoretario, auxiliándoles en sus tareas en concepto de Vocales suplentes D. Juan Alvarez Antón, Ingeniero primero del Cuerpo, y D. José de Azpidoz y González, Ingeniero segundo del mismo.

4.° Queda autorizado el Tribunal de exámenes para distribuir de la manera que crea más conveniente las materias que 3.º El Tribunal ante el cual deberán celebrarse los exáme-

buir de la manera que crea más conveniente las materias que constituyen cada grupo en los ejercicios de que habla la va ci-tada soberana disposición de 40 de Abril de 1880; debiendo los aspirantes, para obtener la calificación de aprobados, responder satisfactoriamente á cuantas preguntas se les dirijan, con su-jeción al programa que se publicó en la Gaceta del 26 de Abril del mismo en o

del mismo año.

Y 5.º El Tribunal de examen, por medio de su Presidente, anunciará con la debida anticipación los días y horas en que deberá verificarse cada ejercicio, estando facultado para llevar á cabo las operaciones preliminares de aquellos actos en la forma que crea más oportuna; debiendo remitir á esta Dirección general, á los ocho días de haber tenido lugar los examenes de todos los aspirantes, la nota de calificación de los mismos; designando el orden en que provisionalmente deberán ser colocados en la escala los que resulten aprobados.

Madrid 44 de [Setiembre de 1883.—El Director general,

V. G. Sancho.

MINISTERIO DE FOMENTO.—Obras públicas.—Personal facul-tativo.— Excme. Sr.: Vistos los dictamenes emitidos por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y el Tribunal de examenes nombrado por orden de 22 de Abril de 1878 para llevar à cabo el de los aspirantes à Ayudantes cuartos de Obras públicas en aquella época, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado resolver lo siguiente:

1. Todas las plazas que existen vacantes de Ayudantes.

cuartos de Obras públicas y las que en adelante vacaren, se proveerán única y exclusivamente por medio de concursos pe riódicos, celebrados en la forma y con las condiciones que á

continuación se expresan.

2.º Los aspirantes à ingreso en el personal facultativo subalterne de Obras públicas habrán de ser de complexión robusta y no tener defecto físico alguno que les impida el buen desempeño de su cargo. Cualquiera que sea la edad de los aspirantes al presentarse à examen, no podrán obtener el título de Ayudantes cuartos sino después de cumplida la edad de 20, años y antes de llegar á la de 35, ó si s reieren ó hubieren ser l

años y antes de llegar á la de 30, o si structuro de 40.

3° Los aspirantes presentarán sus solicitudes para entrar.

1° Dirección general de Obras públicas Coen el concurso á la Dirección general de Obras públicas, co-mercio y Minas, acompañando los documentos necesarios que justifiquen las condiciones antes indicadas y les conocimientos. y servicios que estimaren oportuno alegar; debiendo estas dos últimas circunatancias ser tomadas convenientemente en cuenta por el Tribunal de examenes.

4. Los conocimientos que se exigirán á los aspirantes á las plazas de Ayudantes cuartos se dividirán en los tres grupos

I. Escritura, Aritmética, Algebra elemental, Geometria ele-mental y nociones de Trigonometria rectilínea. II. Dibujo lineal, elementos de Topografía y neciones de

Geometria descriptiva, Stereotomía, de Mecánica y Aforos de

YIII. Dibujo topográfico, nociones de Estabilidad de la construcción, elementos de construcción, nociones de los caminos ordinarios y de la vía de los caminos de hierro, definiciones de puertos y faros, reglamentos del servicio de Obras públicas y ejercicios prácticos de levantamiento de planos, replanteo de una obra de fábrica, despiezo de un muro y cubicaciones del movimiento de tierra.

5. Todos los años se celebrarán dos concuros, uno en el mes-de Abril y otro en el de Octubre (excepción hecha del año ae-tual en que el primer concurso tendrá efecto en el mes de Junio) y en ambos se examinarán sucesivamente de los tres gru-ros de materias que componen la totalidad del programa, di-(Sigue á la pag. 178.)

Concluye el BSCALARON DEL CUERPO DE AYUDANTES DE OBRAS PUBLICAS. (Véase la Gaceta de ayor.)

R V				<i>.</i>			
	S.			,			
, chainn	HONORES Y CONDISCORACIONES			*			
a a se se				en e	10 P 2 P 2 P 2 P 2 P 2 P 2 P 2 P 2 P 2 P	Tyle 1 1 18 d there a can re so	we.
	Y CON	Str Sast in series from Aster from		ув жа 1. — то то		я в я в я я я в в	A A A A A A
Santa de la comp	ORES	entire units of the second of			·		* * *
staria e a L					Kr., V		
M							
	afectos.	e Alava		j***		rain in the state of the state	
SERVICIO	a que están a	eión de	5	rs		hidrog	
Marie et a 50	a que	Lugo Oviedo Oviedo Cuba Huelva Lugo León Santander Huggga Demarcación de	Oviedo: Almeria: Málaga Valencia Thussas: Filipinas: Pontevera Filipinas: Jaén: Zamora: Madrid.	BurgesPontevedra.SoriaAlbacete	Huelva Orense Tarragona Logrofic Cuba Oviedo	Sevilla Logrono. Logrono. Zamoro. Cadiz Malaga. Lerida Sevilla Sevilla Santande.	Lugo. Castellón Soria Coruña Canarias Canarias
ide e de la companya	1 100		RESTANDAM OF BO		* * • • • • •	A W C C C C C C C C C C C C C C C C C C	ට නම් මේ මී
iès de Mo	en que se encuentran.	tado.	ta do	E.E. C.	tado		
SITUACIÓN	0 00	del Bstad del Bstad	del E	temporal para r los estudios rera de Ingen Caminós, Canà	del Es	200 F	
0.5 AS	anb de	Servicio del Estado. Idramana. Ultramar Servicio del Estado flem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Ulfragar Ulfrager Ultramer Servicio del Estado Idem	Idem Idem Idem Baja, ter guir l guir l guir l guir de Carrer	Euerlos. Servicio del Estado Idem Idem Ultramar Servicio del Estado	dem	Idem Idem Idem Idem Idem
erneu.	Año.	8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1888 1 4888 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	88888888888888888888888888888888888888	20	
IAA BMPLE	1 1 1 1 1	**************************************				्यं व्याप्त का जा	
FECHA	Wes.	Lunio. Funio. Junio. Junio. Junio. Binero. Enero. Enero. Enero.	Enero Enero Enero Enero Enero Enero Enero	Enero Enero Enero Enero	Enero Enero Enero Enero Enero Enero Enero	Enero Enero Enero Enero Enero Bresto Agosto Agosto Agosto Agosto Agosto	Noviembre. Noviembre. Noviembre. Diciembre. Diciembre.
DEL 77 101	Dfa.	3000000000000000000000000000000000000	- 000000000000000000000000000000000000		8888888 8888888	NAAAAAAABEEE	
CUERPO.	Año.	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	4 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	4888 4888 4888 48888 48888 48888	28 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 8	. 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	
	1 1308.04	- 	9: ; ::::: ::::::::::::::::::::::::::::	- <u> </u>			
FEE		Junio. Funio. Fu	Enero. Enero. Enero. Enero. Enero. Enero. Enero.	Enero. Enero. Enero. Enero.	Enero. Enero. Enero. Enero. Enero. Enero.	Enero Enero Enero Enero Agosto Agosto Agosto Agosto	Noviembre Noviembre Diciembre Diciembre Diciembre
- 1.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4	Día	######################################	888888888	000000000000000000000000000000000000000		24444444999999999999999999999999999999	555000
	Año.	48858 4886 48858 48858 48858 48858 48858 48858 48858 48858 48858 48858 4	1855 1855 1864 1864 1868 1868 1869 1869 1869 1869 1869 1869	4884 1889 1868 1864	1862 1861 1856 1856 1856 1864 1862	1860 1888 1888 1888 1888 1888 1888 1888	1839 1864 • 1850 1850
FECHA E NACIMIENTO	Mea	Diciembre. Diciembre. Diciembre. Octubre. Julio. Noviembre. Agosto	Junio	mbre	Abril Agosto Zaero Zebrero Noviembre.	o. nbre. re. nbre. abre.	abre.
H Ba	N N	Diciembre Diciembre Noviembre Getubre Marzo Julio. Noviembr Agosto	Junio Agosto Marzo Noviemb Abrili Setiembr Rebrero. Setiembr Mayo Junio	Abril Octubre Diciembre Octubre Junio	Abril Enero Febrero Novieml	Abril Agosto Agosto Mayo Julio Setiembre Octubre Setiembre Julio Junio	Diciembre: Mayo Febrerg
	, <u>, 70</u>	48 8 8 8 4 8 6 0 4 6 4 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	884 888 889 889 889 889 889 889	90° 414	20 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	∞ % 0 % 0 % 0 % 0 % 0 % 0 % 0 % 0 % 0 %	88 × * 95
ggere or a horse of see	oja, i seri	egososos (missi se no medicina e escella	metales de trans				
'	Provincia.	Valladolid. Murda	Oviedo Ameria Pontávedra Valej cia Granada Madrid Avila Alicante	JSid	20 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 0	Ciudad Real Alava Madrid Madrid Kalaga Santander Ciudad Real Ciudad Real	8 1888 1888 1888
ATUJUA LEZA	and the second second	Valladoli Muraha. Pue-to R Madrid. Madrid. Ingo. Madrid. Zaragoza	Oviedo. Ameria. Pontevedra Granada. Granada. Madrid Avila Alicante.	Burgos Guipúzoc Soria Madrid	Sevilla. Madrid. Soria. Logroño Habana. Madrid.	Cindad Rea Alavarra Navarra Madrid Cáceres Rálaga Santander. Cindad Rea Cindad Rea Santander. Covuña	Sevilla Soria Canarias.
A CONTRACTOR	in independent	eskeliajas ja karas Karasep ja karas	นูลโก สะเบากรุ่น ผู้ การค่ะ เบที่มหากับการที่ บารค่ะ เบที่มหากับการ	Megar de Fenamen tal. Aya Romanillos de Medi- nacell. Medrid.			
#1.3 4 .553	veblo.	0 0		de Fen	8	n	8 B
eri	Agri Maria	Walladolid. Malinas. Tos Alla. Madrid Salvadolos Maltrid Zaragoza	Oviedo Sabuceda Sabuceda Wotril Madrid Madrid Mutro Colmenar	Melgar d tel Aya Romanil Madrid.	Carmona Matrid Soria Navarrete Habana Matrid	Alfandén Zuksti ** Zuksti ** Magrid** Granfadhita Málaga Rumoroso. Orotava Almadén Almadén	Sevilla Soria Agüimes. Agüimes.
Aprillation Charles	Miller Commence	Control of the contro	González Olivares, coldán V Cavada Lexandre lina iménez r Núñez y Puente es y Rodríguez zz Eeig nos y Pérez		Ovejerc	de Yuso	191
and the same of	2	ro y F 7 Campsta. olomé. olomé. ión Calvere a y Ve	r González C Roldán v Cavada v Cavada Alexandre folina Jiménez y Núñez y Núñez y Puente. o y Puente. les y Redri ez Esig anos y Pére	n y Gutie 1 y Zuláice Dolado Cabañas inot	Doming inones alazar.	Martines (uarte y Zafra tin Muñoz ca la Hoz. erera. Cherritado Che	zaya nlo Castañ Ramos. rtiles.
n for an	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Campero rullez y C y Acosta y Bartole a-Camper y Gotte. ni Larrion nide y Cal	a y Gory Rold tro y Chong y Rold tro y Chong y Alex y Jimé a y Ni seo y Hiroles y three Relanos	oteo San Millán y Gutier, nio Manterola y Zuláica bio Dolado y Dolado sio Lapeña y Cabañas Torinos y Guinot	Iduardo San Juan y Domingue Alberto Alvarez y Quiñones Ov Hoeforso Cervero y Salazar Mardo Pablo Najera sidro Rivas y Fernández Santos Elías y de los Cobos Grente Caso y Sufrez.	rmentia y Martineau rmentia y Martineau bizaga Huarte o Delgado y Zafra iro V. Martín Muño. Diaz Bresca onzález Perera onzález Perera Donoso é Izquierde Martía Sánchez Tirac Marceilla y Montes	es y Zo y Angu enas y oreno F era y A
iji√ija £×lost	2	Barcia fris Ma Guerra Iamita Garcie Casal ; Maria: Cuadr fri Barr	Ureña izquez de Casi Miguel Ariguez Lobo Mejorad ido Du riano E	San M Maute Dolade Lapeñe :inos y	San J Alvare o Cervi Pablo Livas y Elias y Caso y	rmentia rmentia o Bizaga iro V. Ma iro V. Ma Gómez d Gómez d tonzález l Donoso Maria Sá Maria Sá	omero P. Cadi irilo M to Herr guilar
3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		Adolfo García Lampero y Pelegrin. José María Martílez y Campillo	Federico Ureña y González Olivares. J. Fulio Gázquez y Roldán. J. Andrés de Castro y Cavada. J. Cecilio Miguel y Alexandre. J. Gecilio Miguel y Alexandre. J. Belardo Lobo y Jiménez. J. Refael Mejorada y Núñez. J. Bienvenido Dueso y Puente. J. Solvador Gonzálvez Esig. J. Salvador Gonzálvez Esig. Aureliano Castellanos y Pérez.	Timeteo San Millán y Gutier Antonio Mauterola y Zuláica Busebio Dolado y Dolado Ignacio Lapeña, y Cabañas Jesé Torinos y Guinot	Eduardo San Juan y Dominguez. Alberto Alvarez y Quiñones Ovejero. Ildefonso Cervero y Salazar. Ricardo Pablo Nájera. Isidro Rivas y Fernández. Santos Elias y de los Cobos. Vicente Caso y Suárez.	Moreno Moreno Moreno Moreno Moreno Moreno Moreno Lorenzo Eizaga Huarte Celestino Delgado y Zafra Treodomiro V. Martín Muñoz Antonio Díaz Bresca. Vicente Gómez de la Hoz. Pedro González Perera. Deodato Donoso é Izquierdo. Manuel Maria Sánchez Tirado y Luengo. José V. Núñez y Pérez.	Leonardo Reales y Zozaya
deur 6	<u>.</u>					i deceptani	
the second se	Moments of the contract of the	166 166 167 173 173 173 173 173 173 173 173 173 17	474 474 474 479 479 478 478 478 478 478 478 478 478 478 478	85 - 25 85 - 85 - 85 - 85 - 85 - 85 - 85	25 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	3 23 32248885883	7 - 5 5 5 5 5 5 5 Tu

drid 1.º de Enero de 1883.-Aprebedo.-El Director general interino. Antonio Borrecon

MINISTERIO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUA

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en a Península é islas Baleares durante el mes

	ARTÍCULOS.	UNIDAD.								
	ATTIOODON		Cantidades.	Valores.	Derechos.	Cantidades.	Valores.	Derechos.	CANTIDADES IMPORT	ADAS DE WACIO
			augurana augur	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	no convenidas.	convenida
	(Carbones minerales y el cok	Tons. de 1.000 kilogs	580.686	42.688.672	1.451.716	633.816 43.90 2. 878	43.310.436 2.390.822	1.584.541	89.300 294.221	2.229 196.972
lase 1. del	Alquits., breas, asfs., esquistos y bets. Petroleos brutos.	Kilogramos	16.875.001 16.424.609	3.037.498 2.902.428	69.487 66.444	19.792.684	3.562.683	57.001 84.450	1.911.871	40%
Arancel	Idem rectificados	*	182.854	62,436	10.034	462.984	138.895	25.071	34.508	1.307
	Vidrios v cristal		2.445.233	2.454.688	502.776	2.724.325 4.026.089	2.287.463 405.423	483.660 26.011	167.022	266.688 754
	Acero Hierros y las herramientas	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	4.419.645 56.352.770	155.175 14.020.064	46.891 4.492.821	54.928.242	13.287.063	3.876.280	7.333.440	5.148.735
ase 2.*	(Hoja de lata	,	1.727.706	4.129.796	362.726	2.259.335	1.494.854	460.893	212.779	4.228
	Cohra v latón	,	354.097 3.221.395	669.625	119.534	524.485 3.573.624	1.036.315 1.633.546	170.484 252.423	45.623 416.672	36.628 58 5 .927
	Alambres	* *	2.564.379	4.517.56 2 435.792	247.041 6 267	4.714.995	291.550	4.161	411.533	69.302
	Alambres. Palos tintóreos y cortezas curtientes. Los demás productos del reino vegetal	,					.]		10.00	100 101
	no expresados en partidas del Aranc.		899.254 2.253 353	1. 1 24 .069 3.675.032	89.913 388.609	822.189 2.577.741	4.111.335	82.019 366.854	10.625 110.831	423.154 324.990
ase 8."	Colores, tintes y barnices	,	1 037.985	20.760	7.215	314.959	6.300	8.096	1.827	126.709
-	Los demás productos químicos y los	• •							5 1 0	
	farmacéuticos		28.449.174	8.474.484	892.515 124.553	23.877.894 86.338	7.713.348 [690.704	799.743 152.810	1.306.160 2.029	4.250.064 7.982
	Perfumeria y esencias		68. 39 1 26.434.89 9	547.128 47.275.215	183.682	39.846.189	67.738.521	274.912	523.082	618.303
ase 4.*	Hilados de algodón	3	145.877	8 22.883	301.73₹	166.688	889.731	334.596	16.961	6.797
	Tejidos de algodón	. .	732.982	6.233.432	2.222.590	748.368 2.45 0.934	6,220.011 14.149.917	1.971.689	22.625 262.670	58.330 3.317
ase 5.*	Hilaza de cáñamo ó de lino		2.3 57.068 3.3 7.952	10.771.801 2.107.950	648 138 498 2 28	260.631	2.309.985	671.486 486.862	37.736	12.313
	(Lana en rama	, 	4.137.815	4.778.403	192.049	1.268.396	5.732.835	224 948	14.281	74.447
ase 6.*	Tejidos de lana	20	843.508	44.030.754	2.977.969	731.617 407.7 3 7	10.271 828	2.466.801 431.778	33.966 5.124	82.924 2.922
ase 7.*	Tejidos de cáñamo ó de lino		86.433 56.017	3.972.079 4.7 0 4.93 6	430.127 661.620	57.095	4.959.960 5.090.375	511.481	757	6.248
ases 4.	t rejuos de seda		101.008	1 922.364	408.367	83.425	2.409.043	368.187	1.256	10.670
., 6. y 7.	Tejidos con mezcla	•	H 1		•	3.273.049		615.836	103.308	313.655
ase 8.*	Papel	Millares.	2.417.896 8.047	3.778.649	498.160	8.948	4.846 658	010.000	/ 105.506 / 335	884
	1	Metros cúbicos		44.764.028	805.823	152.936	13.760.400	595.326	9.494	26.826
ase 9.*	Maderas	Unidades) ,	14.704.020	003.823	# 000 000	10.700.400	000.020	00.004	224.208
0.00 v	Muchles a estatactes de madera	Kilogramos	3.252.950 4.232.929	2.261.946	364.085	2.283.963 1.431.289	2.608.703	383.982	38.861 48.902	169.724
ase 10."	Muebles y artefactos de madera	Unidades	61.001	3.362.817	269.585	54.794	3.990.445	433.818	32	22.920
	Cueros y pieles	Kilogramos	3.976.162	8.775.967	762.818	3.429.112	7.791.795	633.637	572.891	50.758
	Máquinas, piezas sueltas y aparatos		12.446.160	15.912.409	868.145	12.195:731	45.676.859	776.999	1.342.100	4.549.728
aso 44."	para telégrafos	Unidades	587.		617.704	1 100 - 1 0 3 Harmon Mac 14 78 - 100	869.175	191,717	78	70
	mismos	Kilogramos	0%8.434	2.077.922	61.101 8 3 8 8 8 8	1.307.050	A comment of a comment	101./1/	6.62%	128,058
	Embarcaciones	Unidades	19	4.424.922	475.692	i	10.865.199	376.338	62	4
		arqueo	12.157	7		30.019	•		5.878	83
	Bacalao y pez palo	Kilogramos	16.915.958	6.879.365	2.950.534	46.841.406 79.000.494	7.562.659 45,800.094	2.476.903 2.496.846	224.486 2.536.122	2.942.175 7.267.414
	Cebada, centeno y maiz Trigo	,	47.429.040 77.393.555	3.425.808 21.393.129	548.129 3.344.400	194.460.600	52.531.361	8.329.933	6.483.384	14.607.388
	Harina de trigo	•	3.355.507	1.388.154	217.436	16.253.802	6.545.212	981.296	172.752	626.962
se 12.	Azúcar	3	15.289.677	12.017.030	2.783.030	20.154.125	15 549.165	2 927.199	22.362	4.520.695 230.747
	Cacao		3.205.729 4.734,084	5.737.027 3.447.487	4.769.653 495.026	2.526.153 2.190.018	4.810.477	1.214,979 3z6.163	410.112 4.196	232.576
	Canela		163.861	628.584	181.589	168.087	640.714	188.715	24.035	1.160
	Aguardiente	Hectolitros	304.034	22.934.430	5.983.600	287.960 782.082	22.684.323 948.856	5.100.277 21.229	1.057 322	28.087 63.566
	Vinos. Botones.	Litros Kilogramos	412.386 457.443	590.298 787.215	37.209 142.608	150.827	754.435	78.556	, 13	21.448
se 13.*	Pasamaneria	THE CONTRACTOR STATE OF THE CO	124.374	1.682.472	385.746	100.393	1.269.834	277.784	247	15.034
				900 150 550	10.000.017		363.451.549	44.301.440	\$	A Section 1
	Los demás artículos			282.470.776	40.203.317 7.225.690		303.401.549	7.821.620		
	THE CONTRACTOR OF STUDIOS.		-							
			Ц	282.170.776	47.429.007		863.451.549	52.123.060	, ş.	

Las cifras que arroja el precedente estado quedan sujetas á rectificación.

Las Aduanas que han contribuido á la baja de derechos de Arancel que acusa el presente resumen son las de las provincias de Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Caceres, Cádiz, Gerona, Guipúzcoa,

Recaudación obtenida en el expresado mes de Julio por todos los conceptos

	Derechos de importación y tarifa especial de ferrocarriles. — Pesetas.	Derechos de exportación. — Pesetas.	Impuesto de carga. Pesetas.	Impueste de descarga. ————————————————————————————————————	Viajero's, embarque y desembarque. Pesetas.	Derechos menores. Posetas.	Derechos de cuarentena y lazareto. Pesetas.
1888	6.678.699	41.104	287.243	348.790	18.393	72.183	48.756

NEGOCIADO DE ESTA

Movimiento general de navegación de Europa y Africa, América, Asia

		TON	ELADAS
ÉNTRADA.	Buques.	de arqueo,	de 4.000 kilogra- mos de peso de mercaderías des- cargadas.
Con carga (Con bandera nacional	358 455	99.985 185.884	33.223 15 2,45 5
En lastre Con bandera extranjera	122 328	45.854* 197.879	l å
De transito Con bandera nacional	24 39	7.425° 44.919	
De arribada Con bandera nacional	5	137 3.025	

DE HACIENDA.

NAS.—BEGOCIADO DE ESTADISTICA COMERCIAL.

de Julio del año de 1883, comparado con igual mes del de 1882, y el de las que lo fueron en los seis primeros meses de dichos años.

L ANO 1882.			. ×	en el i	MES DE JULIO D	EL AÑO 1883.		DIFEF	ENCIAS ENT	RE EL MES	DE JULIO	DE 4882	Y 1883.
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,							más en e	L MES DR JULIO	DE 1883.	MENOS EN I	L MES DE JUI	LIO DE 1'88
TOTAL de cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	CANTIDADES IMP no convenidas.	s. of naciones.	TOTAL de cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos Pesetas
91.529 491.493 1.912.273, 35.815 433.710	1.922.109 88.445 344.209 40.745 369.462	228.823 2.014 7.840 1.964 86.943	89,952 1.440,466 4.039,035 425,872 94,998	3.282 460.452 490 3.625 294.043	93.234 4.270.348 4.029.225 429.497 386.044	1.957.914 190.547 725.261 38.849 330.319	233.086 5.208 46.519 7.064 70.857	1.705 779.125 2.116.952 93.682	35.805 402.432 384.052 28.104	4.263 3.494 8.679 5.097	47.699	38.843	3
754 12.482.475 247.007 82.251 702.599 480.835	77 3.034,472 442,333 485,075 321,993 81,742	25 979.429 45.347 38.439 53.143 4.168	5.873.527 222.136 46.678 60.219 408.591	275 2.627.924 24.640 47.228 378.990 45.608	354 8.504.448 246.776 63.906 439.209 424.199	34 4.868.654 161.334 416.145 205.972 72.414	14 549,480 51,490 46,401 32,120 1,053	%9.769 "	19.001	6.143	397 3.980.727 48.345 263.390	43 4.465.848 68.930 446.024	489,94 489,94 28.03 21.08
433.779 435.824 128.536	167.224 591.560 2.571	43.367 61.668 896	9.873 83.581 44.981	87.913 269.092 17.400	97.786 352.673 59.381	122.232 416.35 4 4.188	9.776 44.047 4.458	n N	, ,	562	56.636 35.9 93 83.148 69.155	9.628 44.992 175.206 1.383	3.59 20.65
2.556.224 40.014 4.144.385 23.758 80.955 265.987 50.049 85.398 446.890 8.046 7.005	950,445 80,088 4,940,354 126,397 675,614 4,215,561 332,596 386,936 1,249,964 338,823 599,946	108.944 17.952 14.730 47.697 204.819 73.144 72.287 18.018 287.527 13.330 65,677	1.965,278 2.890 3.870,042 19.690 24.659 229,845 39,259 25.578 18.481 1.302 550	1.238.208 7.704 20 5.029 46.476 121.244 12.177 64.491 59.900 9.311 5.123	3.203.486 40.591 3.870.032 24.719 71.135 351.089 51.436 89.769 73.381 40.613- 5.673	1.188.746 84.728 6.579.055 125.549 557.014 1.579.901 342.700 421.440 1.021.358 464.337 492.818	130.772 19.103 23.507 51.119 183.263 96.185 70.266 20.414 227.782 12.422 53.690	647.262 580 2.728.647 964 85.402 4.387 4.371	238.271 4.640 4.638.701 364.340 10.404 34.505	24.834 4.454 44.777 3.422 23.044 2.396	9.820 38.809	848 418.600 228.606 407.428	21.55 2.02 59.74
11.926 416.963 1.219 36.320	327.828 545.578 2.728.390	45.708 73.48% 440.087	4.238 447.824 1.482 46.099	9.609 %35.5 66 141 18,005	40.847 653.387 4.623 34.404	340.470 799.241 2.496.327	54.933 97.653	236.424 404	12.642 253.663	9.925 94.171	1.33% 79	•	44.98
2 63.069 188.626 22.952 623.649	319.929 420.225 1.395.404	53.987 37.378 409.492	91,399 80,403 20 215,855	92 840 454.882 49.046 496.806	184.239 235.285 19.036 412.661	432.277 516.455 4.009.299	446.674 68.765 51.229 78.564	46.659	112.348 96.230	6.584 44.778 43.854	78.830 3.916 240.988	232.063	30.9
2.861.828 148 134.680 10	3.600.121	164.298 161.661	4.064.859 2 9.756	389.400 40 204.436	4.453.959 42 211.192 3	4.844.7 2 8 302,810	82.664 65.896	76.512	•	> .	1.407.869	4.758.393 442.258	81.6 9 5 .7
5.964 3.166.664 9.803.536 21.090.772 799.714 4.543.057	4.393.330 3 4.396.708 5.694.508 323.884 3.263.327	75.785 554.166 813.713 911.121 51.821 408.155	590.032 5,424.084 5,028.942 149.470 21.909	2.421.833 833.827 2.559.598 1.220.175 6.132.274	569 3.041.865 6.257.914 7.588.540 4.369.645 6.454.483	1.445.695 1.251.582 2.048.906 554.706 4.372.737	8.194 440.828 199.420 324.753 82.896 679.304	569.934 4.611.126	52.365 230.822 4.409.440	34.075 276.146	5.392 454,796 3.545.625 13.502.232	709.126 3.645.602	67.5 443.3 414.9 586.3
640.859 236.772 25.195 29.144 63.888 21.461 15.251	1.101.443 452.061 407.455 2.265.184 97.510 407.305 486.202	330.415 52.337 30.209 564.046 4.900 40.819 41.874	368.025 29.063 42.653 26.400 2.079 272	250.309 410.474 3.618 40.869 245.766 48.745 7.622	618.334 439.537 46.274 36.269 247.845 49.017	1,125,324 252,619 54,480 2,843,083 264,410 95,085 403,070	%60.957 3%,5%4 46,453 682,704 6,459 9,917 %4,457	7.425 183.957	%3.881 577.899 166.900	418.655 4.559	22.525 97.235 8.924	199.442 53.275 12.220 83.132	69.41 49.8 43.7 90 49.8
4	44.081.024	6,538.742 1.142.001	or jesta s	v. A.	er e de la	44.362.454	5.276.292 3 1.402.407	-	8.618.329	590.600 260.406	7.579	11.336.896	1.853.0
18001	44.081.081	7.680.743	للتمامات و الدوارات و المام الدوارات و الدوا	r os. alu	ul i il i ilika	41.362.454	6.678.699	e i Zinana a i i i i i i i i i i i i i i i i	8.618.329	851.006		11.336.896	4.853.0
••••••	*************		e de d'es e e e e e e d'èle de de de d'éle de de de d'èle	i de la compania del compania del compania de la compania del compania de la compania de la compania del compania dela compania del compania del compania del compania del compania de					84.280.773	4.694.053	1	2.718.567	1.002.04

Huelva, Malaga, Murcia, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Vizcaya y Baleares.

que corren a scargo de la Dirección general de Aduanas.

Parte á la Hacienda en múltás y mercancías abandonadas. Pesetas.	Recargo de 1 % por 100 sobre los derechos que se satisface en pagarés. Posetas.	Impuesto sobre coloniales y municipal. Pesetas.	Derecho extraordinario sobre algunas mercancías. Pesetas.	Atrasos hasta 4849 y ejercicios cerrados. Pesetas.	en Julio de 4883. Pesetas.	TOTAL en Julio de 4882. Pesetas	Diferencia de menos en Julio de 1888. Pesetas.
23,393	7.674	2.248.961	393.281	4,547	10.118.024	40.764.803	651.779

DISTICA COMERCIAL.

y Oceania durante el mes de Julio de 1883, en los puertos españoles.

- Sipano	desde noy colored en doude les escen L'Ascaracce insulanç L'Ascaracce insulanç	(30) (30) no o		TON	RLADAS
ni tali Mal ing May	de 181 H. maisas este a man elocario este 31 agricultada este 444	e genaleise leigepeleise leixe e o	องไม่เป็น 29 ค. - ผม ค.ศ. ค.ศ. ค.ศ. ค.ศ.	de arqueo.	de 4.000 kilogra- mos de peso de mercaderías cara- gadas.
Con carga	con bandera nacionale de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra de la contra del contra del contra de la	injera. Onal Injera. Onal	A TIME TO SERVICE OF THE SERVICE OF	485.494 18.108 39.599 946 448	75.433 474,599 3 3 4 4 5 5 5 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6

vidiendo las de cada uno en dos ejercicios orales y uno de escritura ó dibujo.

Los aspirantes podrán examinarse en cada concurso de uno, dos ó los tres grupos de materias de que se compone el programa; pero no se les permitira examinarse del segundo sin haber sido aprobados en el primero, ni del tercero sin haberlo sido en el segundo. Los que fueren desaprobados dos veces en un mismo grupo perderán el derecho a presentarse a nuevo

7.º Les que fueren aprobados en cualquiera de les primeros grupos obsendran una certificación del Tribucal de exámenes en que así se declare, la cual le servirà de justificante al presentarse en el concurso inmediato à ser examinado de otro grupo superior. Los que lo fueran en el tercer grupo ebtendrán, si Lay suficiente número de vacantes y reunen los requisitos de siad marcados anteriormente, colocación inmediata en el servicio de Obras públicas, y si no el derecho á ocupar las primeras que ocurran por el orden en que hayan sido calificados por el Tribunal, con arregio al resultado del examen del tercer grupo de materias, quedando, desde que obtuvieren dicha colocación, sujetos á las prescripciones del reglamento del personal facultativo subalterno y demás disposiciones vigentes.

8.º Los que obtengan colocación al servicio del Estado permanecerán durante un año con el carácter de Ayudantes en prácticas, disfrutando el aueldo é indemnizaciones asignados à los Ayudantes cuartos; y únicamente después de transcurrido dicho plazo y obtenido del Ingeniero Jefe à cuyas órdenes hayan servido la correspondiente certificación de buen comportamiento bajo todo concepto, en la misma forma que cuando existia la Escuela, se les expedirá el título de tales Ayudantes cuartos de Obras públicas, é ingresarán definitivamente en el personal facultativo subalterno por él orden que designa el Tribunal que los ex minó del último grupo de materias, con presencia de dicha destificación y en vista del resultado de los examenes.

9.º Los aspissantes que se presentes á los concursos se sujetarán en el examen al programa de materias aprobado por S. M.,

y que es adjunto.
10. El Tribunal, ante el cual han de verificarse los examenes, se compondrá de uno de los Ingenieros Jefes de primera clase que se hallen al frente de los servicios activos de Madrid como Presidente; y como Vocales, de tres Jefes de primera ó segunda clase que tengan residencia también en esta Corte, y de un Profesor de la Escuela de Ingenieros. Todos deberán ser

nombrados para cada concurso per esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1880 -LASALA. - Sr. Director general de Obras públi cas, Comercio y Minas.

MINISTERIO DE FOMENTO, -Obras públicas. - Personal facultativo.—Exemo. Sr.: Para poner en armonia las disposiciones de la Real orden de 10 de Abril de 1880, que fija reglas para el ingreso en el Cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas con las del Real decreto de 31 de Mayo último, que alteraron la organización del mismo; y para que desaparezcan las difigultades que en la práctica ha ofrecipo el cambimiento del art. 40 de la expresada Real orden, S. M. el Rey (Q. D. G.), conforme con la contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata de l propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º El ingreso en el Cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas seguirá verificándose en la forma que establece la Real orden de 10 de Abril de 1880; pero los aspirantes que sean aprobados en los concursos optarán desde luego á las plazas de Ayudantes terceros, que son en la actualidad las de entrada

por consecuencia de la reforma introducida en dicho Cuerpo por Real decreto de 34 de Mayo último.

2. El Tribunal ante el cual han de verificarse los examenes para el ingreso en el expresado Cuerpo, se compondrá de uno de los Ingenieros de primera ó segunda clase de Caminos, Canales y Puertos que se hallen al frente de los servicios acti-vos de Madrid, como Presidente, y como Vocales, de tres Inge-nieros, que podrán ser indistintamente de la clase de Jefes ó subalternos que tengan también residencia oficial en esta Corte, de un Profesor de la Escuela especial del Cuerpo. Todos deberán ser nombrados para cada concurso por la Dirección general de Obras públicas.

3. Del resultado de los exemenes del primero y segundo grupo de asignaturas se expedira a los aspirantes la certificación de que trata el art. 7. de la Real orden de 10 de Abril de 1880, consignando en ellas el número que entre los aprobade 1880, consignando en ellas el numero que entre los aprobados corresponda á cada uno; y cuando sean aprobados del tercer grupo, el Tribunal tendrá en cuenta, las certificaciones y
números que hubiesen alcanzado en los anteriores para designar el definitivo con que deban ingresar en el Cuerpo.

4.º Queda derogada la Real orden de 10 de Abril de 1880
en cuanto se oponga á las prescripciones de la presente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos anos. Madrid 5 de Setiembre de 1881 — A TRABERIA — Sr. Director central de Obras

tiembre de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Obras

MINISTERIO DE FOMENTO.—Obras públicas.—Personal facultativo.—Exemo. Sr.: Demostrada por expediente instruído al efecto en esa Dirección general la conveniencia de no alterar esencialmente el procedimiento que en la actualidad se sigue para la provisión de vacantes en el Cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas; S. M. el Rey (Q. D. G.), conforme con lo pro-puesto por V. E., cído el parecer de la Junta consultiva de Ca minos, Canales y Puertos, ha tenido á bién disponer que para la provisión de las indicadas vacantes continúe rigiendo el mismo programa é iguales procedimientos que los empleados hasta el dia con sujeción á los preceptos de las Reales ordenes de 10 y 17 de Abril de 1880, sin otra alteración que la de que no sea obstáculo para que los aspirantes puedan examimarse de nuevo el hecho de haber sido reprobados dos veces en la prueba de un mismo grupo de asignaturas, quedando por consiguiente derogado el último párrafo de la condicióo 6. de la citada Real orden de 40 de Abril de 1880.

De Real orden lo digo & V. E. para su conocimiento y de-más efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid. Plaza del Progreso, 8, bajo.

Por el presente se llama á los parientes del Exemo. Señor primer Conde de Lerena que deseen ser agraciados con una pensión para estudios de 400 ducados, y una dote de 2 000 dusados, de las fundadas por dicho señor, que en la actualidad se hallan vacantes, á fin de que presenten sus solicitudes á esta Junta en el término de 60 días, acompañadas de los documentos justificativos de su entronque con el fundador.

Madrid 11 de Setiembre de 1883.—El Secretario Adminisgrador, Pedro Durán.—V.º B.º—El Vicepresidente, Manuel M. J. Administración del Corree central.

ota 15

Cartas Estenidas por falta de dirección y françues en sese de.

Antonio Palomeque.-Bacna. Antonio Morales.—Villagarcia. Bernardo Botella.—Alicante.

256 257 Carolina N.—Vitoria.

Constancio Bronex .- Albama. Carmen Román.—Lérida.

Eugenio de Torres.—Sevilla. Enriqueta Belsa.—Guadalajara.

Filomena Rodriguez.—Olias del Rey. Fermina izquierdo.—Taiarrubias. 261 262

Germán Vázquez.—Orense. Juan Vicente.—Barcalona.

José María de la Rosa.—Cuenca.

Joaquina Zulusta.—Linares.

José María Robles.—Tocina. 268 Juan García.—Villanueva de la Serena,

Juana Vivanco.—Valle de Mena. José Carmona.—Zaragoza. José Pérez.—Aranjuez. José Fernández.—Puente de Vallecas. 269

271

Mauri, Claramón y Combañía.—Badajoz. 274Manuel Mozaco.—Miraflores de la Sierra.

275 276

María Antonia Mozo.—Ferrol. Manuel Núñez.—Sevilia. Narciso García.—Puente de Vallecas.

Wenceslao Cumplido.-Ciruelo.

Madrid 15 de Setismbre de 1833.-El Administrado:, José María Soler,

BARTERS TO CONTRACT TO BEEN MAKED

increased have their principles for the home firstless **are appring** and the supplessences.

DÍA 15.

enignidajak origen	Nombre del destinatacio.	Doordsille,
Barcelona. Valdepeñas. Barcelona Toledo. Guadix	Franco Seara Enaya	Sin señas. Bordadores, 5. 4, principal izquierda. Eguiluz, 3, bajo.
Almería Cádiz Vigo	Isabel Pérez Tomás García Teresa Marmol Rafael Morata	Lope de Vega, 40. Carretas, 8, principal (ausente). Sin señas. Tesoro. 22.
Calatayud	Fermín Celaya Lucía García Carmen Martínez. Amelio Zarrans	Sin señas. Gravina, 2, cuarto. Aguita, 3. Arenal, 41, segundo.
Bilbao Puertollano	Antonio Martinez Sra. de Laguno	Aguas, 5. Mayor, 47, tercero.

Madrid 15 de Setiembre de 1883.-P. el Jefe del Centro. Luis Lobit.

Junta económica de la Fábrica de Artilleria de Trubia.

El Secretario de dicha Corporación hace saber que no habiendo dado resultado alguno la primera subasta intentada en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo para el acopio y conducción á esta Fábrica de los efectos cuya cantidad y precio límite al final se expresan, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la segunda licitación la cualitendra lugar el día 28, de Octubre próximo, a las once de la mañana.

Las proposiciones se presentaran en los 30 minutos anteriores á la indicada hora, entregándose al Presidente de la Junta, que estará constituida con igual antelación en el sitio de costumbre de estas oficinas; siendo acompañadas del resguardo que acredite haber necho en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincias el depósito del 5 por 100 del importado per el model importado per el model en el model el model en el del remate, según el precio límite, bien sea en metálico ó valores del Estado admisibles.

El coste de la inserción de este edicto en los periódicos ofi-

ciales será de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comandacia todos los días, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Las proposiciones se harán en papel del sello 11.º, sin enmiendas ni raspaduras, redactándolas precisamente con arreglo al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de tal parte, según cédula personal número tantos, que exhibe, enterado del anuncio inserto en el número tantos de la Gacera de Madrid ó en el Boletín oficial de Oviedo, número tantos, así como del pliego de condiciones a que se reflere, documentos, todos relativos a la contratación en su-basta pública con destino a la Fabrica de Trubia de *tal* efecto, se compromete á efectuar su entrega al precio de tanto, en pesetas y centimos (en letra), por la unidad a que se refiera el precio limite, acompañando la garantia exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Precio límite por unidad. Pescias.

60.000 quintales métricos carbón de piedra á...

CLASE DE EFECTOS.

2.20 0 cc. Trubia 12 de Setiembre de 1883.—El Oficial primero, Se-cretario, Manuel Ruiz Flores.—V. B. —El Coronel, Director Presidente, Eugenio de la Sala.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de León.

Negociado de Alcances

No habiendo comparecido los herederos de D. José Antonio. Escarpizo, Administrador que fué de Rentas Estançadas de esta provincia, al llamamiento que la suprimida Administra-ción económica les hizo en el Boletin oficial, núm. 133, de 9 de Mayo de 1881, y en el que se les notificaba la providencia dictada por el Jefe económico en el expediente de alcance seguido contra dicho individuo, por la que se les condenó al pago de 88º pesetas 65 centimos y de los intereses devengados, y que dicha cantidad devengue hasta que tenga lugar di ingreso en las ac-

cas del Tesoro, esta Administración ha acordado acusar la rebeldia à los referidos deudores; entendiendose que en lo sucesivo se les harán las notificaciones de las providencias que recaigan en el referido expediente del modo y forma que previene l art. 117 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino. León 11 de Setiembra de 1883.—El Administrador de Con-

tribuciones y Rentas, Victoriano Posada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Yeio Izquierdo, D. Francisco González Alberú, D. Miguel Calixto Lobo y D. Nicolás Polo Monroy, Intendente, Contador, Administrador y Asesor que respectivamente fueron de la Subdelegación de Rentas de esta provincia, ó sus herederos, caso de que estos hubiesen fallecido, para que en el término de 15 días, contados desde que se inserte este anuncio en la Gacera de Madrid, se presenten á satisfacer la cantidad de 1.621 pesetas 56 céntimos á que han sido condenados á satisfacer mancomunadamente en virtud de providencia dictada por la Delegación de Hacienda en 18 de Junio último, por la que se les declaró responsables subsidiarios de D. Leandro González, Administrador de Rentas que fué del partido de Mansilla de las Mulas; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo continuarán los procedimientos del expediente, parándoles el

perjuicio que haya lugar. León 11 de Setiembre de 1883.—El Administrador de Con-tribuciones y Rentas, Victoriano Posada.

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las diez de la manana del día 15 del próximo mes de Octubre tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitación pública contratar el arriendo de los pastos de invernadero de la dehesa de Castilseras, propia de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 4883 á 4884, bajo los tipos mínimos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sectión administrativa de esta dependencia.

No se permite la entrada de ganado cabrío en dicha finca. No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio

en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel del timbre 41.º, conformes en un todo al modelo que al final
se inserta, desechandose las que no lo estén, y se acompañará
à cada una la cédula personal del postor y la carta de pago
que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 250 pesetas por cada terreno, y 25 por cada
una de entrepanes en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Sil resultasen dos ó más, proposiciones en
iguales de las que se presenten en un solo punto en las más iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto contínuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate a fayor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

Para garantir los contratos quedarán retenides los depósitos de los rematantes hasta la terminación de sus respectivos compromisos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta. Almadén 13 de Setiembre de 1883.-P. I., Eusebio Oyar-

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para con-tratar el arriendo de las hierbas de la depesa de Castilseras de las minas de Almadén, correspondiente al and económico de 1883 á 1884, se compromete á cumplirlas y a realizar el mismo al precio de (expresado por letra) por las del terredo de (expresado por letra) por las del terredo de nominado....ó entrepanes de (según sea.)

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Estanisláo de Urquijo y Landaluce, Marqués de Urquijo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

Hago saber que acordado por el Exemo. Ayuntamiento que la feria tradicional conocida con el nombre de Feria de Setiembre se realice en el presente año en la calle de Alfonso XII, he creido oportuno para que la misma se efectúe con el orden y regularidad debidos, dietar las disposiciones siguientes:

1. La expresada feria dará principio en 21 del mes actual y

terminara el 4 de Octubre próximo.

No se concedera licencia alguna para situar puestos fuera
de los purtos que, dentro de la expresada calle de Alfonso XII, a partir desde la de la Lealtad y hasta el pasco de Atocha, designe el Sr. Teniente de Alcalde del distrito del Congreso, ni sera permitido tampoco que aquellos se construyan o cubran con esteras, sino que precisamente han de serlo con tablas pin-tadas, hules y telas en buen estado de conservación, que eviten todo aspecto repugnante impropio de la cultura de una capital.

3. No se permitira la instalación de puestos de bunuelos ni de melones ó sandías por las molestias que ocasiona al público la venta de estos artículos.

4. Los feriantes que soliciten puesto en dicho punto satis-farán el arbitrio de situado por ocupación de la vía pública con arreglo à la tarifa siguiente:

Por un puesto con arreglo al plano, cuota de la temporada...... 12 pesetas. Por medio puesto, ó ambulante en la misma....

Las licencias para la instalación de puestos se solicitarán verbalmente por los interesados desde hoy en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso, en donde les serán expedidas, previo pago de la cuota señalada, procediéndose por el Sr. Teniente de Alcalde à darles colocación el día 18 y siguien-tes hasta el 20 inclusive, siendo indispensable para alcanzar la licencia la exhibición de la patente expedida por la Belegación de Hacienda.

de Hacienda.

6. Hajo ningún pretexto se consentira deteriorar ó levantar el plao para construir ó aflanzar los puestos, quedando igualmente prohibido el que los vendedores de frutas y vidriado coloquen aparato alguno para tractir sombira o figura pesas en la vía pública haciendo hoyos en el aflimado del pasao. Cualquiera falta de esta clase se castigara en el acto.

Y 7. Durante los días de feria no se permitira el paso de carros de transporte por la referida este de alfonso del desde las dos de la tarde, debiendo hacerte sus conductores por la de Tragineros.

El chespo de Policia urbana y demás dependientes de mi

Autoridad quedan encargados, bajo las órdenes del Sr. Teniente de Alcalde del citado distrito, del exacto cumplimiento de las anteriores prescripciones.

Madrid 45 de Setiembre de 1883. - El Marqués de Urquijo.

Alcaldía constitucional de Granja de Torrehermosa.

D. Francisco Gómez y Gómez, Alcalde de esta villa.

Hago saber que estando vacante una de las plazas de Medico Cirujano titular de esta población, dotada con 990 pesetas anuales y la obligación de visitar gratis á 230 familias pobres, quedando en libertad para hacer contratas con las que no lo son, se ha señalado el término de 30 días, que fenecera el 10 de Ostubre próximo, para que los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugia que aspiren a desempeñarla presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las correspondientes solicitudes acompañadas de las copias de sus títulos y méritos contraídos; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Granja de Torrehermosa 10 de Setiembre de 1883.-Fran-

eisco Gómez.—Manuel Cuenca, Secretario.

Audiencias territoriales.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

MADRID.

D. José Sánchez y Morayta, Oficial de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid.

" Certifico que por la sección 2.º de la Sala de vacaciones de esta Audiencia, y en causa seguida contra Marcelino Grandas López y otros por atentado, procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital se ha mandado por auto de 1.º del presente mes se publique en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia la siguiente

«Requisitoria.—La sección 2.ª de la Sala de vacaciones de esta Audiencia en auto de 1.º del corriente mes ha acordado que sea llamado y buscado por requisitorias, para que se presente dentro del término de 15 días; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley á Marcelino Grandas López, hijo de Gabriel y de Josefa, natural de Cedrón (Lugo) vecino de Madrid, viudo, jornalero, de 36 años de edad, de alta estatura, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno, usa barba corrida negra, y tiene en la mejilla derecha una cicatriz ovaleda, que habitaba en la calle de la Escuadra, número 3, piso principal, procesado por el delito de atentado, y que se presume se encuentra en esta capital, el cual hallándose en libertad provisional no ha sido habido para hacerle un requerimiento, ni ha concurrido á la presencia judicial los días que le estaban señalados.

Y habiéndose decretado su detención en el expresado auto se encarga á todas las Autoridades y policía judicial que lo busquen; y si es habido, lo pongan á disposición del expresado Tribunal, conduciéndole detenido à la carcel de esta capital.

Y al efecto expido esta requisitoria original que deberá unirse à la causa, remitidas que sean las que se ordenan en dicho auto.

Madrid 6 de Setiembre de 1883.-V.º B.º-González de la Peña.—El Relator Secretario, Licenciado Pablo Iruegas.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID extiendo la presente en Madrid à 6 de Setiembre de 1883.-José Sánchez y Morayta.

Audiencias de lo criminal.

D. Primitivo González de Alba, Presidente de la sección 2.º de la Audiencia de lo criminal de Cádiz.

A virtud de autilidictado por la sección y por esta requisitoria cito, llamo y emplazo á Ana María Gómez y Domínguez, natunal de Estepona, provincia de Málaga, de este domicilio, soltera, de profesión sirvienta, de 18 años, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezoa en la cárcel de esta plaza en cumplimiento de lo ordenado en causa seguida contra la misma por lesiones; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y agentes de po+ licia judicial procedan á la captura y prisión de la dicha Ana Maria Gómez y Domínguez, ordenando su traslación á la re-ferada cárcel.

Cádiz 24 de Agosto de 1883,—Primitivo González de Alba. Señas.

Estatura alta, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos negrosichoca regular, nariz gruesa, color trigueño.

SAN SEBASTIÁN.

D. José María Unceta, Presidente de la Audiencia de lo cri-

minal de Sen Sebastian.

Por la presenta y termino de 15 dias, á contar desde su inserción en los periodicos oficiales, cita y llama á Casilda González Deloys, natural de Valfadolid, soltera, de 16 sños de edad, y ausente en ignorado paradero, cuyas señas se expresan a continuscion, para que como comprendida en el núm. 3.º del arsiculo 885 de la ley de Enjuiciamiento criminal comparezca ante esta Audiencia a fin de celebrar el juició oral que no pudo tener lugar el dia primeramente señalado por ser imposible su citacion, en causa que se la sigue sobre hurte de una saya de merino y una sabana ya usadas; apercibiéndola de que en otro caso será declerada rebeide, parándola el perjuicio que haya

À la vez se ruega à las Autoridades civiles y militages, y ensarga a los agentes de policia judicial la busca y captura de la agricanda Casilda Ganallez, poniendola, caso de sie habida, a

disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes.

Dada en San Sebastian á 30 de Agosto de 1883.—José María Unceta.-Por su mandado, el Secretario, Ventura Barcáiz-

Señas de la Casilda González.

Estatura regular, pelo rubio, ojos azules, color bueno; viste chaqueta y vestido do percal azul.

D. José María Unceta, Presidente de la Audiencia de lo criminal de San Sebastián.

Por la presente, y dentro del termino de 15 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación en los periódicos oficiales, se cita y llama á Faliciana Azcarrunz y Bolumburu. casada, de 23 años de edad, natural de Plasencia, y vecina de esta ciudad, de la que se halla ausente y en ignorado paradero. cuyas señas personales se muestron á contiguación, para que como comprendida en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuicismiento criminal, comparezca ante esta Audiencia para la celebración del juicio oral que no pudo tener lugar en el día primeramente señalado por ser imposible su citación, en causa que se la sigue sobre hurto de tocino; apercibiéndola de que si no compareciese será deciarada rebeldo y la pazara el perjuicio consiguiente.

Arla vez se ruega á las Ansoridades civiles y militares, y encarga á los agentes de policie judicial la busca y captura de la referida procesada, poniéndola, caso do ser habida, á disposición de este Tribunal con las regulidades convenientes.

Dada en San Sebastián á 30 de Agosto de 1883.-José María Unceta.—Por su manda jo, el Secretario, Ventura Barcáiz-

Señas de la Feliciana.

Estatura regular, pelo negro, nariz aguileña, color sano; viste chaqueta negra de merino y vestido de percal, con za-

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

o Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de 40 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, á Adrián Pérez y Pérez, de Juan y de Manuéla, de 41 años de edad; casado, labrador, natural de Tuy (Pontevedra), vecino de Tarifa, cuyo paradero se ignora, para que en dicho plazo compensoa en la Fiscalia de esta Comandancia de Marina à objeto de notificarle el resultado de la causa que entre otro se le instruyó por el delito de contrabando; y de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 41 de Setiembre de 1883,-Domingo Derqui.-Manuel González, Secretario.

FERROL.

D. Teodomiro González y Gutiérrez, Comandante, Fiscal del segundo batallón del segundo regimiento activo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la segunda compañía de este batallón Juan González Rosas, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción;

Y usando de las facultades que conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada las Reales Ordenanzas, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que dentre del término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente personalmente en el cuartel de Nuestra Senora de los Dolores de esta plaza á dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin mås llamarle ni emplazarle.

Fíjese en la Gaceta de Madrid para conocimiento de todos. Ferrol 8 de Setiembre de 1883. V. B. -T. Gutiérrez. El Escribano de la causa, Calixto Pardo Mateos.

Habiendose ausentado de la fragata Lealtad desde el 21 del mes anterior del presente año el marinero fogonero de segunda clase José Fernández Dobarro, de Antonio y de Juana, natural de Pedroso, á quien estoy formando sumaria por el delito de primera desercion;

Usando de la autorización que 5. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al marinero fogonero de segunda clase José Fernández Dobarro, señalándole la expresada fragata, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de 30 días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgandole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo puerto de Ferrol á 8 de Setiembre de 4883. El Fiscal, Francisco Gamo. - Por su mandado, Antonio Rodriguez.

D. José Ruiz y Martinez, Alférez de la cuarta compania del segundo batallon del segundo regimiento de infanteria de Marina, y Fiscal nombrado por orden del Exemo. e Ilmo. Sr. Capitan general del Departamento.

Habiendose ausentado de esta plaza el soldado de la primera compania del expresado batallon y regimiento José Gardia López, a quien estoy sumariando por el delito de primera den

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenan. zas en estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplezo al referido solo dado para que en el termino de 20 dias se presente en el onar-

tel de Nuestra Señora de los Dolores de esta plaza; y de no hacerlo así se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle. Fijese y publiquese en la GACETA DE Madrid para conocimiento de todos.

Ferrol 9 de Setiembre de 1883.-V.º B.º-Ruiz.-El Escribano de la causa, Calixto Pardo Mateos.

D. José Beliver y Montoro, Capitan graduado, Teniente de la tercera compañía del batallón de depósito de Ubeda, número 96, y Fiscal de la sumeria que se instruye al recluta disponible do cato batellón Juan Gavilán Alcalá.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruída contra el recluta disponib e Juan Gabilán Alcalá per el delito de haber faltado á su presentación para pasar la revista anual glamentaria que previene el art. 230 para el reemplazo y rereserva del Ejército, por el presente segundo edicto cito. llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término de 30 días comparezca en este cuartel llamado Cabildo Viejo, en esta ciudad, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldia.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijara en los sitios de costumbre, y se insertará en la GACETA DE MA-DRID y en el Diario oficial de Avisos de la provincia.

Dado en Úbeda á 30 de Agosto de 1883.—José Bellver.

D. José Buiceño y Ansótegui, Alférez, Eiscal del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

No habieado efectuado su incorporación á este regimiento el soldado de la cuarta compañía del primer batallón Ramón Angel Saldaña Saldaña, alta en Mayo último, ni justificado su existencia, cuyo individuo es natural de Alcalá de Henares. provincia de Madrid, y encontrándome sumariando al susedicho individue por el delito de deserción;

Usando de las facultades que las Resles Ordenanzas en casos como el presente conceden á los Oficiales del Ejército, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al supradicho individuo, fljándole el cuartel de Santa Engracia para que se presente en el término preciso de 30 días, a contar desde la publicación de este edicto, con objeto de dar sus descargos; y de no efectuarlo en el citado término se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 9 de Setiembre de 1883.-José Buiceño y Ausó-

Juzgados de primera instancia.

LINARES.

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde su inserción en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID, á Diego Cervantes García, natural de Lubrín y vecino de Bailén, casado, minero, de 54 años, para que dentro de él comparezca en mi Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle del Pontón, á efecto de instruirle de la calificación fiscal, y que nombre Procurador y Abogado que le defienda en la causa que se le sigue con otros consortes sobre hurto de mineral en la mina Arrayanes de este término; apercibido que trans. currido dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la Nación, se sirvan practicar las más eficaces diligencias en busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Linares à 23 de Agosto de 1883.—Angel Terradillos.-Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Carlos María Brú, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta

Por la presente cito, llamo y emplazo à D. José García Bacheu, hijo de D. Nicolás y de Doña Mariana, natural de Sevilla, de 63 años de edad, casado, de esta vecindad, habitante en la Calle Real, núm, 12, de estatura alta, delgado, pelo canoso, para que dentro el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, se persone en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa contra el mismo y otros por falsificación y estafa; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto; y de ser habido, lo pongan a mi disposición en la carcel de este partido.

Dada en Madrid á 20 de Agosto de 1883.—Carlos Maria Brú.-Ramón Clemente y Lázaro.

MADRID.—CENTRO.

D. Julian Gómez y García, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a un tal Pedro Rubio, cuyo segundo apellido se ignora, de unos 36 años de edad, seltero, albanil, que dijo habitar en la calle de Toledo, núm. 102, que es natural de Consuegra (Toledo), y que estuvo de guarda en una obra de la calle de la Palma esquins á la del Aquerdo, soldado que ha sido del Ejército de Cuba. cuyas señas son estatura regular, moreno, pelo negro entrecano bigoto negro, tambien entrecano, sin cicatriz exterior; viste de artempo. P supo sotual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, à contar desde la inserción de esta requisitoría en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escrilognía del que refrenda à prestar indagatoria en la causa criminal que contra el mismo y otros se instruye por robo; percibido de que si no lo verifica dentro de dicho término gera declarado rebelda, parándole el perjuicio que hubiere lagar.

Al propio tiempo se encarga à todes las Autoridades, así viviles como militares, procedan á la busca y captura de dicho Pedra Rubio; y caso de ser habido, le conduzcan con las seguridades debidas á la cárcel de hombres de este capital, dejándole en ella en clase de preso incomunicade y á dispesición de este, Juzgado.

Dada en Madrid a 13 de Julio de 1883.—Julian Gómez.— El Escribano, Aniceto de la Roca.

MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de privaera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita por el presente, y término de seis días, à Camito de la Cruz, licenciado del Ejército de Ultramar, que desembarcó en Santander procedente de la isla de Cuba el 10 de Setiembre último, llegando à esta capital al siguiente día 11, y hospedándose en la Costanilla de los Desamparados, 10, principal, marchando después à Cádiz el 7 de Octubre, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presente à prestar declaración en la causa criminal pendiente por estafa al mismo contra Francisco Santa María y otra; apercibido que de no verificario le garará el perjuicio que haya lugar.

Madril 46 de Agosso de 1883.—V.º B.º—El Juez interino, Gregorio Vicent.—El actuario, Agapito Gil Mancique.

MADRID UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de este Corte, dictada con fecha de ayer, en la demanda civil ordinacia repartida à dicho Juzgado y mi Escribanía, premovida per el Procurador D. Gil Barrasa, à nombre y con poder de los Sres. D. Emilie Almiñana San Martín y D. Lorenzo Guillelmi y Cálvez, como maridos y representantes legales de Boña Luisa y Doña Josefa Monreal, sobre que se declare extinguido el censo de 27.500 rs. que gravita sobre la casa núm. 9 moderno de la plaza del Progreso, con vuelta la calle de la Espada, núm. 2, y es la misma que en lo antiguo figuraba con los números 3 y 4 en la calle de la Magdalena, sita en esta capital; se emplaza con dicha demanda á los que se crean con derecho al expressado capital de censo impuesto à favor de la memoria y obra pi a que fundó D. Juan Antonio Otalora y Castejón, para que de atro del término de nueve dias improrrogables comparezcan e a referido Juzgado y Escribania, personandose en forma, a con testar la citada demanda que se les ha conferido traslado; p reviniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

É ignorándose quiénes sean los que se crean con derecho al capital del repetido cense, se les emplaza por la presente cédula, que para su inserción en la GACETA DE MADRID EXPIDO EN MADRID EXPIDO EN MADRID EXPIDO EN MADRID EX SE Setiembre de 4883.—El act marie, Felipe López.

X.—366

OROTAVA.

D. Antenio Codesido y Gayoso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza à los que se crean con derecho a suceder en la mita d reservable de los bienes del mayorazgo fundado por Doña I sabel Ramírez, mujer de D. Juan Méndez, por testamento o torgado en la ciudad de San Cristébal de la Laguna en 29 de Abril de 4544 ante Juan del Castillo, Escribano numerario d le esta isla de Tenerife, en cabeza de su sobrino Juan Ximer es, para que comparezean à deducirlo en el termino de dos misses, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid.

Adviertese que en el orden de sucede r establecido por la fundadora es llamado el hijo mayor del dich o Juan Ximenes, y defecto de varou su hija mayor, legítimos de legítimo matrimonio nateidos, y sus descendientes el mayor de grado en grado, prefiriendo siempre les varones à las hembras, aunque seau meno tes de dies los varones; que à falta del expresado Juan Xime, les y su descendencia, son llama dos por su orden Miguel Ximenes y la suya, Pedro Ximenes y sus sucesores legítimos, Pablo Ximenes y sus hijos y descendientes en la forma expresada. A falta de todos el hijo mayor varon de Francisca Ximenes y sus hijos legítimos y descendientes en la manera dicha; tra como acabada la descendencia de todos los mencionados es liberado al goce de dicha vinculación el pariente más cercal se de la fundadora.

Adviertese tal vision que es condición del majorarge que todos los sucesore en el mismo sean catélicos y leales á la Corona Real, estand o excludos los que no lo fuesen y los que cometieren cualquier erimen ó delito por que debieran perder en hienes

Y se advierte, por titimo, que el juicio ha sido promovido por D. Melchor de Font e y del Hoyo, hijo mayor ó primogénito de D. Antonio de Fonte, último posecdor.

Dado en la Orotava á . 8 de Agosto de 1883.—Antonio Codesi lo.—Por man lado de S. S., ante mí, Rafael H. Valencia.

D. Antonic Codesido y Gay oso, Juez de primera instancia de este partido

Por el presente se cita y llama à los que se crean con derecho à los bienes que constituyen el mayorazgo fundado por D. Erancisco Benitez de Lugo en en testamento que otorgo antesel Escribanospublico que fue se cesta villa. D. Sebastian-Grimon con from 45 de Abril de 1869 apara que en el termino.

de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicio en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en est_e Juzgado; advirtiendo que dicho fundador llamó al disfrute de dichos bienes à su hijo primogénito Andrés Xuarez Gall inato y sus descendientes legítimos, con exclusión de las hombras, y á falta de aquél á sus otros hijos Bartolomé Benitaz. de Lugo, con la misma exclusión; y que habiendo sido el últi mo poseedor del citado mayorazgo D. Juan González y Bení† lez de Lugo, que falleció el día 8 de Julio de 1866, su hijo prio regénito Den Juan González y Hernández ha deducido juicio aniversal para que se le declare inmediate sucesor en la mitad, reservable del expresado mayorazgo, cuyos bienes poseyó 'nasta su fallecimiento el citado su padre, y que en su conse cuencia le corresponde en perfecto dominio dicha mitad; que el presente es el tercere y último edicto, y que nadie se ha presentado alegando derecho á los bienes que dotan la referida fundación,

Dado en la villa de la Orotava à 7 de Agosto de 1883.—Antonio Codesido.—Por mandado de S. S., Fernando Pineda.

X-370

SANTOÑA.

D. Juan Antonie Hidalgo y Redríguez, Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á todos los que se crean con derecho à la herencia intestada de D. Francisco del Pino y Pérez, natural y vecino que fué del pueblo de Penages, en este partido, cayo fallecimiento ocurrió en dicho pueble el dia 1.º de Marzo del corriente año, para que dentro del término de tres meses, à contac desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRIO, comparezcan en forma á exponer el de que se crean asistidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, personándose al efecto en los autos de abintestato del indicado Sr. Pino, promovidos por su señora viuda Doña Felinta Torriente; con prevención de que si no verificasen dicha comparecencia en el término designado, les parará el perjuicio á que hubiere lugar; advirtiendo que por virtud del primer llamamiento se han presentado en concepto de primes carnales del D. Francisco del Pino Perez, Doña Amalia del Arenal Pino, Deña Benigua, D. Lorenzo, Deña Josefa, Doña Clotilde, Doña Beuita y Doña Claudia Prieto Pino; Doña Ramona, Doña Eduvigis, D. Miguel, D. Marcelino y D. Eusebio de la Vega Pérez; Doña Casilda Argaña Pérez; Doña Gabina, D. Eduardo, Doña Delfina, Doña Jesusa, D. Fidel y D. Gregorio Saturio Pérez de la Vega.

Dado en Santoña à 29 de Agosto de 1883.—Juan Antonio Hidaigo.—Por mandado de S. S., Juan Fernández Campero.

VALENCIA.—MAR.

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Laá y Muñoz, natural de Jerez de la Frontera, vecino de Málaga, que habitaba en la calle de la Peña, núm. 29, de oficio barbero, euyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo y otro por falsificación de documentos oficiales para la sustitución de José García Salas, conocido per Pedro Bonifacio Exposito; bajo apereibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo à todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan à la busca y captura de dicho sujeto, conduciendole con las seguridades convenientes à las carceles de Serranos de esta capital y à disposición de este Juzgado, caso de que fuese habido.

Dada en Valencia à 24 de Agosto de 1883.—Jerónimo Lloret.—Salvador García.

VALENCIA.—SERRANOS.

D. Esteban Gómez y González, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en la causa que me hallo instruyendo sobre injurias á S. M. el Rey (Q. D. G.) por medio de la prensa, periódico La Nueva Alianzu, he acordado llamar por edictos á D. José Escuder, que habitaba eu Madrid, en la calle de Jardines, á fin de que dentro del término de 10 días, que principiará á contarse desde el en que el presente edicto se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á prestar la correspondiente declaración; bajo apereibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica dentro de dicho término.

Dado en Valencia à 25 de Agosto de 1883.—Esteban Gómez.—Por mandado de S. S., por Ba xauli, José Pamblanco.

VILLAJOYOSA.

D. Federico Castelló y Berenguer, Juez de instrucción del partido de Villajoyosa.

Cito, llamo y emplazo á Antonio Linares Zaragoza, natural de esta villa, marinero, vecino y residente en la de Aguilas, á fin de que dentro del término de 15 días, à contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACRTA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a ser notificado de la sentencia recaída en causa que se sustancia contra el mismo sobre aprehensión de tabaco de centrabando; apercibido que de no hacerlo le parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villajeyosa a 24 de Agosto de 1883.—Federico Castelló.—Por su mandado, Vicente Galian.

ZARAGOZA. PILAR. od se. c. . Do 24

D. Sergio Mazquiaran y Vicente, Juez de instrucción del cuarteback Pliar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, limita y amblasa por tendo.

mino de octavo día, á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Jaime Domenech Cufi, Ana Guday y Verónica Domenech Guday, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de extinguir el primero y las segundas la prisión subsidiaria correspondiente en causa que se les ha instruído por robo; bajo apercibimiento de declararles rebeldes.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos; y conseguida, los pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dade en Zaragoza á 25 de Agosto de 1883.—Sergio Mazquiarán.—De su orden, Basilio Paraíso.

NOTICIAS OFICIALES.

La Confianza.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 93.—En la ciudad de Murcia, á 18 de Mayo de 1883, ante mí D. José María Piñeyro y Castillo, Notario público del Colegio de Albacete, distrito de esta ciudad, vecino de la misma.

Comparece D. Juan de la Cierva y Soto, casado, Notario público y propietario, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula personal que exuibe, expedida por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia en 1.º de Octubra del año último, núm. 4.026, de octava clase.

Es conociao de mí el Notario, de lo cual, su profesión y vended dou fe

cindad doy fe.

Asegura no existe circunstancia alguna que limite las facultaces que determinan las personales expresadas, por lo que le considero con la capacidad jurídica bestante yara otorgar esta escritura, y expone:

Que es concesionario de la mina San Julián, de mineral de plomo, situada en el término de Mazarrón, paraje nombrado Hondos del tío Pedro Zamora, compuesta de seis pertenencias; con una superficie de 60.000 metros cuadrados: lindando por Este mina San Roque / terreno franco; Sur terreno franco; Oeste mina El Artiliero, y Norte mina Previsión y terrero Precaución; cuya mina le fue concedida por título que le expidió el Sr. Gobernador civil de esta provincia en 27 de Enero de 1869, inscrita en el Registro de la propiedad de Totana, tomo 61, de Mazarrón, fuio 144, finca núm. 3.723, inscrip-

Que para la explotación de dicha mina forma una Sociedad especial minera anónima con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo las bases siguientes:

1.ª La Sociedad se denominarà La Confianza; tendrà su domicilio en esta ciudad, y su duración es por tiempo ilimitado. 2.ª El capital social es de 5.000 pesetas, dividido en 100 acciones de à 50 pesetas cada una, que se subdivirán en cuartos, y estarán estos representados por láminas que expedirá la Junta directiva, firmadas por el Presidente y Secretario Con-

tador.
3. Todas las acciones son iguales en la percepción de utilidades y en los gastos y pérdidas de la Sociedad, excepto las 20 últimas, que no ingresarán capital, ni vendrán obligadas á contribir con repartos, si se necesitan, para las atenciones de la Empresa, hasta que la mina esté en productos, que entonces todas serán iguales en derechos y obligaciones.

4. El capital social se ingresará en la Tesorería de 18 Sociedad en los plazos y forma que acuerde la Junta directiva.

5. Las referidas acciones las distribuye el señor otorgante entre las personas siguientes:

Acciones de pago.

Treinta y seis acciones, comprendidas desde el número 4 al 36, para el mismo otorgante D. Juan de la Cierva.

Diez y nueve acciones, comprendidas entre los números del 37 al 55 inclusive, à D. José López Pelegrín. Una acción, núm. 56, à D. Mariano Pérez Esteban. Veinte acciones, señaladas con los números del 57 al 76 in-

clusiva, para D. José Sánchez Vázquez. Y cuatro acciones, señaladas con los meros del 77 al 80, para D. José María Hilla é Hilla.

Acciones costeadas.

La acción núm. 81 y cuarto primero de la acción núm. 82, à D. Angel Sciquer Abela. La acción núm. 83 y el segundo cuarto de la núm. 82, á

D. Angel Sciquer López.

La acción núm. 84 y el tercero y cuarto cuartos de la 82, a

D. Mariano Pérez Esteban.

Seis accionés, números del 85 al 90, á D. José Ramírez Ferrer.

Dos acciones á D. Josquía Abizanda y Castillo, números 94 y 92.

Dos acciones á D. Antonio Sácuz de Tejada y Jordán, nu-

meros 93 y 94.

Dos accionas, números 95 y 96, á D. José María de Cañadas.

Una acción á D. Jeaquín Iglesias Artegui, núm. 97,

Y tres acciones, números 98, 99 y 400, á D. Francisco Dorda

y tres acciones, números 98, 99 y 100, à D. Francisco Dorda y Bofarrull. Este último es vecino de Cartagena y los demás lo son de

esta ciudad.

6. Las acciones son transmisibles por todos los medica y

en todas las formas de derecho; pero la transmisión ha de acreditarse en los títulos, y acres conocimiento de ella a la Junta directiva para que se e cote en el libro de transferencias, y se reconoza como socio el ruevo adquirente:

7. La dirección, administración y gobierno de la Sociedada estará a cargo de la Junta directiva, compuesta de Presidente. Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Contador y tres Vocales, nombrados en junta general de accionistas. La duración de sus cargos será de des años, pudiendo ser reclagidos.

8 Para ser individuo de la Junta directiva se necestra pous seer por derecho propio o en representación legal de otra pera sona una acción al medos en la Sociedad, la cual será responsable de su gestion. Tembién podran serio los apoderados de los socios siempre que estos los dutorican expresamente para ello en el decumento de representación, o por oficio dirigido al Presi, tente, quedando se jeta à responder de los actos del manes datario una acción de las que posea el mandante.

9. Si se necesitare para atender a los gastos de la Socieda.

9. S. se recesitare para atender a los gastos de la Soniega.
la Junta directiva podrá acordar los repartos pastvos que juzque oporta nos, no excediet doida 10 pesseus mensuales por acuación, Los re par los de más castidad sola pedia acordados laca-

40. Todo socio ha de satisfacer lo que le corresponda por los repartos que legalmente se acuerden en el acto que se le pre-sente el recibo; si no lo hiciere pasados los ocho días desde aquel acto, el Presidente le requerira por eficio para que lo realice en el término de otros ocho días, a cuyo fin hara constar debidamente la entrega del oficio; y si pasado dicho término no hubiera entregado en Tesorería la cantidad que adeudare, la Junta directiva declarara caducadas sus acciones con perdida por parte del soció de todos sus derechos, recogiendo los títulos, ó en caso de negarse á entregarlos publicar su caducidad en el Boletín oficial de la provincia, declarándolos nulos y sin valor alguno, todo à costa del mismo interesado, à quien se le exigira también el pago del importe de los repartos pasivos que adeudare hasta la fecha del requerimiento.

11. Todo socio podrá ceder sus acciones à la Sociedad cuan-

do le convenga estando corriente en sus pagos.

12. Se celebrará una junta general de accionistas en el día del mes de Diciembre de cada año que la directiva determine, en la cual se presentarán las cuentas y un estado del que ocupe la Sociedad; se discutirá y resolverán los demás asuntos que se sometan à su deliberación, y cuando correponda se nombrará también la Junta directiva. Además podrán celebrarse las generales extraordinarias que estime ésta ó pidan por escrito cinco socios exponiendo el objeto.

43. Las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoria de votos de los que á ella concurran, teniendo cada

socio tantos votos como acciones posea por derecho propio, ó en representación legal de otras personas.

Los socios que no posean una acción podrán designar, asociados entre si, la persona que ha de poder votar ó representar una acción completa o más con varias fracciones reunidas. En la Junta directiva cada individuo tendrá un voto. Los acuerdos

así tomados obligarán a todos los socios desde su fecha.

14. Las 20 acciones amparadas se referirán siempre al número 100, cualesquiera sean las alteraciones que sufra la Sociedad por ampliación de acciones, o su reducción por caducidad de algunas de las de pago ú otras causas, sean las que fueren.

15. La Sociedad formara un reglamento, que contendra las bases de esta escritura y las demás disposiciones que la junta general acuerde para su cumplimiento, imprimiendose y repar-

tiéndose á los sceios.

46. El señor otorgante cede y traspasa à la Sociedad que se constituye por esta escritura la mina San Julian, transmitiendola el pleno dominio de ella con todos sus derechos y obligaçãones, comprendiendo entre éstas la de respetar el arrendamiento á partido que celebro de la misma por escritura de 14 de Julio del año último ante el Notario de esta ciudad D. Patricio Pense de Leon, á favor de D. Miguel Ruiz Blesa, pues lo celebró el otorgante de acuerdo con los demás socios, perteneciendo todos sus efectos á la dicha Sociedad, á la que cede también los derechos que adquirió por el expresado contrato

El valor de la mina con todos los referidos derechos es 250 pesetas que el cedente conflesa tener recibidas proporcionalmen-

pesetas que el cedente connesa tener reciolas proporcionalmen-te de los tenederes dejacciones, y otorga carta de pago. En los términos expuestos formaliza el señor otorgante la presente escritura de Sociedad que por si y a nombre de los de-más socios se obliga a guardar y cumplir fiel y exactamente; y deja sin valor ni efecto alguno la que otorgo en 2 de Abril de 1880 ante el expresado Notario D. Patricio Ponce de Leon.

ADVERTENCIAS.

1. Yo el Notario consigno que esta escritura ha de ser ins-erta en el Recistro de la propiedad del partido de Totana, sin lo qual no sera adortida en los Auzgados y Ariennales, en los Consejos ni en las oficinas del Gobierno para hacer valerien perjuicio de tercero los derechos en ella consignados, a do ser en los dos casos exceptuados en el art. 396 de la ley Hipotecaria.

Y que se ha de pagar á la Hacienda pública el impuesto sobre derechos Reales y transmisión de bienes, para lo cual se ha de presentar copia de esta escritura en la oficina liquidadora en el término de 80 días, y hacer dicho pago en los 16 siguientes al de su presentación, bajo las multas que previens la legis-

lación del ramo.

Reunidos el señor otorgante y los testigos instrumentales, que lo son D. Adelino Santisteban de Rojas y D. Adolfo Calderón y Provacio, empleados particulares, de esta vecindad, sin impedimento legal para serlo, les he leido integramente esta es-critura, enterándoles de su derecho para leerla por si, del que no usan: y encontrándola conforme á lo manifestado, la prestan aquel su consentimiento, se obliga à cumplirla y la firma con dichos testigos, todo en un solo acto. Y yo el Notario lo signo, firmo y doy fe de cuanto contiene este instrumento público.— Juan de la Cierva.—Adelino Santisteban.—A. Calderón y Pro-vacio.—Hay un signo.—José María Piñeyro y Castillo.

Número 96.—En la ciudad de Murcia, á 19 de Mayo de 1883, ante mi D. José Maria Piñeyro y Castillo, Notario público del ilustre Colegio de Albacete, distrito de esta ciudad, vecino de la misma, ha comparecido en su despacho D. Juan de la Cierva y Soto, casado, Notario y propietario, mayor de edad, de esta vecindad, con cédula personal que exhibe, expedida por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia en 1.º de Octubre del año último, núm. 4.026, de octava clase, requiriéndome para que asista á la junta que tiene convocada ng gue com fianza, formada por escritura ante mi de 18 del actual para la explotación de la mina San Julian, situada en el término de explotacion de la mina San Julian, situada en el termino de Mazarrón, y que levantara el acta de su constitución; en su virtud, siende las cuatro de la tarde fueron concurriendo al referido despacho los Sres. D. José Sánchez Vázquez, D. José López Pelegrín, D. Mariano Pérez Esteban, Presbitero, D. Angei Séiquer López, D. Joaquín Avizanda y Castillo, D. José María Hilla e Hilla, D. José Ramírez Ferrer y D. Antonio Sáenz de Tejada y Jordán, todos vecinos de esta ciudad y mayores de edad, que representan más de la mitad de las 400 acciones de que se compone dicha Sociedad, por lo cual se procedió por misel Notario á la lectura integra de la referida escritura, que fué aprobada por todos los concurrentes, declarando constituída definitivamente la referida. Sociedad La Confianza, dándose nor terminado el actar por terminado el actora

Lo que acredito por la presente, que firman los señores ex-presados, después de habérsela leído, y de enterarles de su de-

recho para lecria por si, sin usar de él. Y yo el Notario lo signo, firmo y doy fe del conocimiente del requirente y demás señores sombrados, y de todo lo demás que la misma contiene.—Juan de la Cierva.—José Sánchez.— José López Pelegrín.—Mariano Pérez Esteban.—Angel Sei-quer.—Joaquín Abizanda.—José María Hills.—Antonio Sáenz de Tejada.—José Ramírez.—Hay un signo.—José María Piñeyro, y Castillo. Insértese en el Boletin oficial de esta provincia, en cumpli-

miento de lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869, y tereditese haberlo verificado en este Gobierno a los efectos procedentes

cedentes. Murcia 4 de Junio de 1883.—El Gobernador, Francisco Ban-X—365.

Dir cción del Ganal de Isabel fl.

Anunciado en el Diario oficial de Avisos del 19 de Agosto próximo pasado y Gao. Eta de 22 del referido mes el extravio de la certificación, núm. 52, del libro provisional de suscrión á las aguas de este Canal, e. xpedida á nombre de D. Pedro Martínez Lezcano, é importante 16 hectolitros (medio real fontanero), para que si en el térma no de 40 días, a contar desde dicha fecha no se presentare en redara nula y sin ningún efecto cha fecha, no se presentare, que edara nula y sin ningún efecto con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo á fin de que la persona que la tuviere en su poda. "se sirva entregarla en estas oficinas, plaza del Progreso, núm. A. euarto principal de la de-

Madrid 14 de Setiembre de 1883, El Ingeriero Director, Luis José de Villademoros.

Compañía Pizarrera de Villar del Rey.

No habiéndose presentado suficiente número de acciones para la celebración de la junta general ordinaria a unciada para el 31 de Agosto último, se convoca nue vamen e é los accionistas para el 7 de Octubro, se convoca nue vamen el 6 los accionistas para el 7 de Octubre próximo, á la misma hara sitio designados.—El Director gerente, J. Cartier. X—364

Banco general de Madrid.

Situación al 31 de Agosto de 1883.

1.0	* 6 * 15	PESHTAS.
	ACTIVO.	The second second
Accionistas		37.521.062.50
Caja		1.440.34648
Cartera		7.677.086.01
Corresponsa	les	1.729.143 90
Cuentas cor	les. rientes con garantía de valores.	241.887.77
Polizas de pi	restamos con id	612.000
Préstamos s	obre fondos públicos	1.033.975
Segunda ser	ie de acciones sin emitir	50,000,000
	ias	2.094.325.79
	arantía	2.737.000
Valores depo	sitados	10.6 8.55342
	Total	115.775.380.27
	PASIVO.	. 4
Capital		400.000.000
Cuentas corr	cientes y corresponsales	1.068.74508
Cuentas vari	18S	1.981.112.07
Acreedores r	oor valores en garantia	2.737.000
Acreedores 1	oor valores depositados	10.688.55342
	TOTAL	115.775.380.27
Madrid 9/	de Accreto de 1889 —S. R. f. O == 8	Li Jefe de Conta-

Madrid 31 de Agosto de 1883.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, Antonio, Hernández Gómez.—V. B. El Administrador, Arturo Gwinner.

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acor-dado que desde el día 1.º de Octubre próximo se paguen los cu-pones, núm. 27, de las obligaciones de primera serie, y número 15, de las de segunda, de la linea del Norte, que vencen en igual fecha, a razon de 28 rs. y 50 cents, per obligación. En Madrid, en la estación del Norte.

En Paris, en el Crédito Lyonnais, 19, houlevard des Italiens. En Bruselas, en la Sociedad general, 3, rue Montagne du

Y en Lyon, en el Crédito Lyonnais, Palais du Commerce.

Madrid 14 de Setiembre de 1883.—El Secretario del Consejo,

Pedro F. del Rincón. —X

El Consejo de administración de esta Compañía, cumpliendo lo prescrito en el contrato de compra del ferrocarril de Alar & Santander, ha acordado que desde el día 1.º de Octubre próximo se pague a las obligaciones de dicha linea emitidas en virtud del referido contrato el cupón, núm. 19, que vence en igual

fecha, à razón de 57 rs. por obligación:

En Madrid, en la estación del Norte.

Y en Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo.

Madrid 14 de Setiembre de 1883.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón.

El Consejo de administración de esta Compañía, cumpliendo lo estipulado en el contrato de esta compana, cumpliendo lo estipulado en el contrato de adquisición de la línea de
Tudela á Bilbao, ha acordado que desde el día 4.º de Octubre
próximo se pague á las obligaciones de primera y segunda serie y resíduos de la expresada línea el cupón, num. 35, que
vence en igual fecha, á razón de 50 rs. por título:
En Madrid, en la estación del Norte.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil. En París, en el Crédito Lyonnais, 19, boulevard des Italians. Y en Londres, en la Agencia de la misma Sociedad, 39, Lombard Street, E. C.

Para cobrar estos cupones en Paris y en Londres hay que presentar los títulos de que proceden.

Madrid 14 de Setiembre de 1883 .- El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincon.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

de los partes remitidos por la Administración principal de Manderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artis alos de consumo en el día de ayer los siguien ass.

Carne de vaca, de 4'60 á 2 pesetas el kilograma.

Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilograma.

idem de ternera, de 1.50 á 5 pesetas, el kilograme. idem de ternera, de 1°80 a 5 pesetas el kilogramo.
Idem de ovoja, de 1°80 a 1°30 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2°40 a 2°30 pesetas el kilogramo.
Famon, de 3°4 pesetas el kilogramo.
Fan, de 0°40 à 0°50 pesetas el filogramo.
Farbanzos, de 0°66 à 1°60 pesetas el kilogramo.
Judas, de 0°66 à 0°80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0°70 à 0°80 pesetas el kilogramo. Lentejas, da 0'64 á 0'70 pest das el kilograna. Carbón vegetal, de 0'20 á 0' 22 pesetas el kilograna. Larbon vegstal, de 0'20 à 0' 22 pesetas el kilegram.
Laem mineral, de 0'08 à 0' 10 pesetas el kilegram.
Laem de soc. de 0'07 à 0'0 8 pesetas el kilegram.
Laem de soc. de 0'07 à 0'0 8 pesetas el kilegram.
Laeite, de 1'0 à 0'18 pr. setas el kilegrame.
Laeite, de 1'18 à 0'84 peset as el litré.
Laeite, de 1'18 à 0'84 peset as el litré.
Laeite, de 0'78 à 0'84 peset as el litre.
Laeite, de 0'78 à 0'84 peset as el litre. Resest degoliates. — Vacas, 200. — Carneros, 151. — Terneras, 66.—Ovejas, 570.—Total, 98.

Su peso en kilogramos..... 47.015-250.

Precios à los tablajos

Vaca, de 1.26 á 1.39 pacetas kilograms. Carnero, de 1.35 á 1.48 pesetas kilograma

nal de consumes Til paris remitido por la Administración prince.

« proincias resultan est los productos recandades.

« a el des de ayer los siguientes: 45 esta espital

Prates de recandación	Ptar. Conte.	Puntes de recandación.	de. Cinic
19.1.2			1.2
Sciedo		Ciudad Real	4.430
Segovia		Correos	36%
Norts		Mataderos	13.064
Silbao		Mostenses	4:099/95
Aregon	1.91445	Imperial	
Valoncia	4.872'78		
diodia	13 968 42	TOTAL	53.71376

Madrid 15 de Setiembre de 1883.

Observatorio de Madrid.

Bi smasa was moleorologicas del dia 15 de Setiembro de 1888.

Manual Transaction	IN ME ALL SPECIAL PROPERTY OF MAIN	CONTRACTOR VALUE OF THE PROPERTY OF THE PROPER	A STATE OF THE OWNER.	THE OWNER WAS DESIGNATION.	X-ADVINCTIVE SALVES	A DESCRIPTION OF THE PARTY.	
·	alvera del alvera	THE PARTY OF THE P		olencejón (30430	
see T. or The man Market Market	ndución 5º y ez all'unites.	3486.	Manaso-	y state d	el Tento.	is state.	
de la mana	705'55 765 54 704 78	21 3 23 9 18 1 15 3	8'6 14'6 14'9 15'0 14'8	S SO OSO	Brisa Idem Calma . Brisa .	Crisierro. idem id. lléw. Casi cub. Cubierto. Nuboso.	
idom mi Jom par	eista máxia: Dima Diforozoja .		ro, á la s	sembre		25°9'	
	aiura máxim ., dontro de 1 Diferencia	en a ester	ade eris	al		5318	
ilorra dam mi dissic	atara máxic vogetal óli nices, ld Diforencia ad col vica	herable. 10 cz la	s Olima	5 24 DO	ras Stili-	24'9 7'5 25'8	
almara l	ón barométr d. 40n 19590 Koeks	eto á la					
	en 123 Glider			17.7			

decrembro de del apparador respersas em al Soceremente de Madrid enpre el estado dieneciários en varios punhes de la Fendusula A ins musus de la maximua. F na Francia d Italia d inu siste. el ian 15 de Sociembre de 1988.

发点引,"那众争得恶 。	áligit. Darghaáirinn	Hendele.	v 1,252€	ij nek sw	MG4 ng v	- Matac
经在几二股及争场思	Soft year with	er Circos	क्षेत्र मंद्रा	445		
	mas el frantar		Wienia.	Giyahn.	dai viero.	de inem
, sometime and the second	Harris Speed Control of Parties	13.0	SE		Marile one	No statement
Esbasijaa.	757.5	13.0			Nuboso	1
viedo Sirmáa (7 h).	751.9	16'6	0	Briza	Casi desp." Cubierto	l
ermea (7 h).	756'9 759 2	15'8	Bon	Calma.	Cubierto	Proads
epi tovo dra "	16	18'0	ŏ	Idom	Casi cub Cubier to	
g 9710	762.2	160	oso	Brisa	Idem	Agitad
uibes (\$ %.):		46.4	ESK	Caltun	Idem Lluvioso Nuboso	Tranq
ficeres	¥ ×	17.8	IS	. ataniVI	Nuboso	
adajozi	592	110	NO:	Cains.	Idem	
. Forn. (7 h.)		190	so	idem	Idem Despejado	Frenq
*Willa		22.4	NO	Brisa .	Despeiado Nuboso	A TENER
arifa		23.1	R	Calmas.	Idem	Jam
iálaga		20.8	so	*	Celajes	. 3
Cartageba	7601	24.8	N:	Calma.	Idem	. Hans
lienute	· \$ 768'A	28'0	NE .	Briss	Als. nubes	A Rizac
Aureia	. 762'6	21'4	ISK	· ildem .	Nuboso	
Agigagia	762'5	20.5	SR	i la i la i a	Idem . Despejada	-
Palma Barcelons		21'9	oso	Calma	Idem	J >
		1 10 10 10		1		
Teragola		1 167	NE		. Nuboso	1
loria		1:25	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$			
Bergos	763'8	12'6	NB	Ildem .	Cubierto.	
Valladelia.		46'4	NO	Rrigg	Idam.	
Salamanto.		14.0	NO		Lluviosa	
Madrid		1914	R	ldem .	. Cubierto	
Macria.		47'6	B	. Calma	. Idem	
Zindad Bas	761'8	194	0	Brisa .	Idem	n Jila
Albacato.,	764'7	20'8	SB	. Idem .	Nuboso.	
Paris.	7684	99		Calma		r band
Bris-Mez	760.3	14'8	N	Brise	Capierto	100
St. Mathies.		14'7		Calma		
isla d'Aix.	759'9	18.8	SK		Magnarad	A B x
Clermont.	761'8	18'7	STATE OF STATE	I slma	Chhierto	
Perpifica		470	1 4000	Brisa	Idem	
Siele		47.6	14	Calms	Iden	
Alza						
Roma	760'6	17'0	1 . »	Idem.	Als. nub	Ba. L
Mapples		18.7	TI DO W	toresso	Nuboso	3
Palerme	er trial	14. 6			Trail Site	

Birection general de Correos y Telégrafes Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Ruelva, Segovia, Teruel, Toledo, Valladolid y Zamora.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Setiembre de 1888, comparada con la det dia anterior.

powned with ICOS	CAMB	CAMBIO AL CONTADO.			
FONDOS PÜBLICOS.	Día 14.	Día 45.			
Deuda perpetua al 4 por 400 interior	00.30	60'20-25-30-40 . 60'15-10-05-60 010			
á plazo.		60'50 fin cor.			
no publicado.		6045			
987166503	60'75	60'25-50-75-15			
no publicado	1 >	60'40			
Idem id, al 4 por 100 exterior	59'25	59'20-50-25-59 610			
pequeños. Carreteras de 34 de Agosto de 1852, de 500		59*50			
pesetas, al 6 por 400	ъ	88 010			
Deuda del personal	.	88 010			
Idem amortizable al 4 por 100	74 010	78'50-40			
pogesões	78'50	74 010			
no publicada;		» `			
Milletes hipotocarios de la isla de Cuba	3 0	94 010			
Acciones del Banco de España	×	277 010-277'50 278 010			
no publicado.	278 010	*			
idem del Barco Agricola de España	» i	>			
Idem del Banco general de Madrid	94125				

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO,	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEVICIO
diacols	3.8.E.	₽.	Logroße	₽48.	
2.00y	34	6 1/20	Lorge	1.5	- A
Licante	PAR.	,	Lugo	1.22	38
simeria		114	Málaga	4課分	
Avila	3 _[8	8	Muroia	4 64	
Badajoz	474	- 2	Orense	927.	
Farecions	par.	. N Ju	Oviedc	414	
12 ar	4 [2	W . 1	Palencia	418	
Silbae	418		Palma Mall.	par.	r
307g63	414		Pamplona	413	8
ASSTOS	174		Pontevedra.	par.	Ç.
ádiz	3,0	*	Réus	par.	25
artagena	par d.	T.	Salamanca .	f Feb	-3-
astellók	par.	A	S. Sebastián	327.	. 3
Hudad Real.	par.	P .	Santander	DEE.	- 5
drdoba	418	2	Sta. Cruz The	par.	2
SOTHER	418		Santiago	P\$5	
HOREA	par.	5- 1	Segovia	Bar.	i i
errol	412	S .	Sevilla	par.	,
eront	par.		Soria	472	5-
ijón	oar.		Entragona	DR.	ď
rznada	476	7-	Teruel.	341	7.
jezdnlajara.	par,	7.	Toledo	4 9€	
Azro	72.		Tudela	A TE	,
lualva	3	€ ; & 3	Valencia	ም እን	32
E MOGE	116	*	Valladolia	D&3	8 1 ,
*/	par.	- 20	Vigo	583	
Graz Frept.	par.	, ,	Vitoria	2 5	144
	W&.".	-1125	Zaraora.	4 72	
Aride	537		Saragorn.	28	
Anares	118	2	30		

Bolsas extranjeras.

PARÍS 14 DE SETIEMBRE.

Denda perp. al 4 por 400 ext.	łŧ	57:54
Idem id. id. interior	3	.0
Ideas smort all nor 126	14	÷
2 por 100 exterior.		>
Douda amort, al & por 404		
Obligacioner de Laba	į.	497.50.
Fendas franceses 8 por 466.),	79 99.
Fennes framesses 4412 per 466.	4	108'50.
Kansolfandes ingleses	ś	100 5 8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Rondres, a 90 días fecha, dins., 4740. Baris, á 8 días vista, fr., 4'91.

Forman parte de este número los pliegos 58 y 59 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTS NO OFICIAL.

MISCELÁNEA.

A las doce de la mañana de ayer se verificó en el Tribunal Supremo la apertura de los Tribunales.

Presidió el acto el Ministro de Gracia y Justicia, niendo á su derecha el Presidente del Supremo y á la izquierda el de la Audiencia.

El discurso del Sr. Romero Girón versó sobre la inamovilidad judicial, que calificó de puro artificio.

Defendió la idea de reducir el número de individuos de la carrera judicial, los ascensos por grados y rigurosa antigüedad y el aumento de sueldos en relación con las necesidades de la vida.

Defendió la urgencia de revisar la reciente distribución de los Tribunales, de reducir el número de éstos, de reducir mucho más el de Juzgados y aumentar el contin-

gente fiscal. Alabó después la institución del juicio oral y las gran-

des ventajas que proporciona.

Defendió las reformas del Código penal, fundándolas en exigencias positivas de doctrina y de práctica, en un conocimiento más exacto de los delitos y en la estimación adecuada de las necesidades represivas.

Anadió que se debían limitar las penas á muy pocas especies, fijando en cada una un máximum y un mínimum, dentro de cuyos extremos el criterio del Juez determine el tiempo preciso de cada pena.

Relativamente al sistema hipotecario, el Sr. Romero Girón sostuvo la incontestable superioridad del sistema alemán, debida á la base esencial del catastro parcelario, y la reorganización del Registro, figurando allí todas las Ancas segun aparezcan en el catastro.

Terminado el discurso, el Sr. Romero, Girón declaró, en nombre de S. M., abiertos los Tribunales.

Entre el numeroso público que llenaba el elegante salón, habia algunas damas.

El acto terminó después de las dos.

La Academia de Ciencias de París discute en la actualidad el origen de las catástrofes que actualmente ocu-

Hace cuatro años, un Capitán de Artillería, el Sr. Delaunay, dirigió á la Academia una nota, advirtiendo que en los 10 años que comenzaron en 1880, se verificarian grandes terremotos. Sus predicciones se confirman.

Nombrose una comisión á raíz de la catástrofe de Ischia para estudiar esta curiosisima nota.

Mr. Faye, miembro de la misma, ha presentado su informe hace pocos días.

El autor de la nota funda sus predicciones, ya en observaciones de fenómenos volcánicos, ya en datos astronomicos.

Sustenta la tesis de que un cierto ribuso preside los movimientos y oscilaciones del núcleo liquido de nuestro

Sostiene igualmente que los fenómenos que se verifican en los espacios celestes influyen directamente en los terremotos.

Pero la Academia ha considerado infundadas todas las predicciones por grandes errores en los datos.

Se atribuyen, por ejemplo, los terremotos actuales á la aproximación del planeta Júpiter, y resulta que ahora se halla a una distancia inmensa.

La Academia excita á los geólogos á que estudien la

Por de pronto excita también á los habitantes de Sicilia a que tomen precauciones, porque ciertos ligeros temblores de tierra que se notan son muy alarmantes.

La comisión de la Academia, sin embargo, piensa estudiar más detenidamente el asunto, porque Mr. Delaunay afirmó que en 1883 habría grandes terremotos; y con efecto así ha sido.

Mr. Bertrand, Secretario perpetuo de la Academia de Ciencias de París, ha comunicado curiosisimos experimentos sobre la transmisión de la fuerza á distancia por medio de la electricidad.

Cuando hizo sus notables experimentos en los talleres de la Compañía de ferrocarriles del Norte de Francia, se le hicieron grandes objectiones, principalmente teoricas, que no pueden hoy prevalecer contra hechos concluyentes.

Mr. Marcel Deprez continuó los estudios después de dichas experiencias, y pronto se le presentó la ocasión para llevarlos á la práctica.

Existe à 14 kilometres de Grenoble un salto de agua que quiso aprovechar el Ayuntamiento transportando la fuerza por la electricidad hasta la ciudad, tomando así una iniciativa que le honra,

Mr. Marcel Deprez formó una comisión de personas competentísimas designadas por la Autoridad municipal.

A esta comisión, presidida por el Coronel de Ingenieros Mr. Boulanger, ha sometido Mr. Deprez sus experimentos. Según carta que dirige á la Academia Mr. Boulanger, Presidente de la comisión, y en la que figuran Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Minas y de Telégrafos, se ha realizado la transmisión de una fuerza de siete ca-

Esta fuerza hace mover una sierra mecánica, una máquina de imprimir, etc. etc. La fuerza inicial es 62 por 100 mayor que la que se transmite; pero como se ve, el resul? tado es maravilloso.

En presencia de estos hechos el entusiasmo de la población no tuvo límites. Se obsequió al Ingeniero y se colgaron y se iluminaron las casas.

Acaba de ponerse á la venta en las principales libre-rías, y en la Administración, Mesón de Paredes, num 9, un nuevo libro original del conocido publicista D. Manuel Ossorio y Bernard.

Titulase Cuadros de género, y es una preciosa y bien escrita colección de artículos de costumbres, dignos de la bien cortada pluma de tan distinguido literato, cuyas producciones, de antiguo tenidas en grande estima por el publico, adquieren cada dia mayor exito.

El tomo, esmeradamente impreso, contiene 400 paginas de impresión próximamente, en 8. menor francés, y se vende al precio de 2 pesetas.

He aquí la lista de la compañía que ha de actuar en el Teatro Español durante la temporada próxima: Primer actor de carácter: D. Manuel Catalina.

Galanes: D. Ricardo Morales y D. Alfredo Maza. Galanes jóvenes: D. Alfredo Circra y D. Mariano Jiménez.

Actores cómicos: D. Mariano Fernández, D. Julián Castro y D. Ramón Benedí. Característicos: D. Eduardo López Chico y D. Ricardo

Delgado. Segundas partes: D. Hilario Fernández, D. José Arroyo,

D. José Ibarrola, D. José Marin, D. Tomás Rodríguez, Don Pedro Echevarria y D. Antonio Roncero. Dama de caracter: Doña Adela Zapatero.

Primeras actrices: Doña Luisa Calderón y Doña Julia

Damas jóvenes: Doña Amelia Fernández y Doña María

Ruiz. Graciosas. Doña Ana Varela y Doña Dolores Halliday. Caracteristicas: Doña Josefa Borja y Doña Emilia

Segundas partes: Doña Nieves, González, Doña Matilde Gómez, Doña Leonor Baireda, Doña María Muñoz, Doña

Blanca Guerrero, Doña Francisca Jiménez, Doña María Acebedo, Doña Natividad Blanco y Doña Luisa Sierra. Los precios diarios de las localidades en el despacho

serán los siguientes:

Palcos plateas y bajos, sin entradas, 15 pesetas.—Idem principales, sin id., 10.—Idem segundos, sin id., 7:50.—Idem tertulias, sin id., 5.—Butacas, con entrada, 3.—Detalanteras de anfiteatro principal, con id., 2.—Assentad de interestado de la confitactra segundos de interestados de la confitactra segundos de la confitactra segundos de la confitactra segundos de la confitactra con id., 1'50.—Delanteras de anfiteatro segundo, con idem, 1'50.—Asientos de id., con id., 1'25.—Delanteras de paraíso, con id., 125.—Asientos de id., con id., 1.—Entradas de palco y abono, 1.

La Empresa cuenta ya con varias obras dramáticas y cómicas, originales de aplaudidos autores.

TEATRO DE APOLO.—Sociedad lirico-dramática de Autores Españoles.—Con el objeto de fomentar el arte lírico español, se han constituído en empresa de este teatro algunos distinguidos autores, á quienes sin duda alguna ayudará el público en su noble empresa. En la lista de los artistas que actuarán en la próxima temporada figuran todos los más notables que hay en su gênero, y esta circunstancia, y la de hallarse encomendada la gestión artística de la Sociedad á su Junta directiva, hace esperar que el teatro de Apolo se vera este año constantemente favorecido por el público, que sabrá corresponder á los esfuerzos y sacrificios de la expresada Sociedad.

LISTA DE LOS ARTISTAS POR ORDEN ALFABÉTICO.

Maestros Directores, y Concertudores: Caballero (D. Ma-

nuel F.), Chapí (D. Ruperto) y Llanos (D. Antonio).

Tiples: Cortés de Pedral (Doña Dolores), Hierro (Doña) Antonia), Roca (Doña Gabriela), Soler di Franco (Dofia

Almerinda), Zamacois (Doña Elisa).

Tenores: Asin (D. José), Berges (D. Eduardo G.) y Ga-

dea (D. Federico). Tenores cómicos: Constantí (D. Pedro) y Guerra (D. Ra-

Contraitos: Bustos (Doña Carmen) y Vera (Doña Enri-

queta). Caracteristicas: Baeza (Doña Concepción) y Gruas

(Doña Antonia). Baritonos: Ferrer (D. Enrique), Pinedo (D. Bonifacio) y

Vázquez (D. Joaquín).

Bajos: Soler (D. Miguel), Subirá (D. José).

Director de escena: Soler (D. Miguel).

Director de escena: Soler (D. Miguel).

Segundo Tenor cómico: Fernández (D. Juan).

Segundo Barítono: González (D. Julián).

Segundo Bajo: Hernández (D. Antonio).

Segundos Tiples y Contraltos: López (Doña Luisa), Martín (Doña Amalia), Martínez (Doña Manuela), Sierra (Doña Elena), Valencia (Doña Antonia).

Segundos Tenores, Baritonos y Bujos: Galle (D. Hermenegildo), Manso (D. Cecilio), Pelegrín Leiva (D. Tuan).

Partiquinas: Arueg (Doña Maria), Careaga (Doña Maravillas), Estrella (Doña Constancia), Fernández (Doña Julia), Padrón (Doña Aurora).

Partiquints: Fuster (D. Engenio), Noguera (D. Antonio), Rodriguez (D. Anselmo), Ruiz (D. Enrique).

Maestro de caros: Hornero (D. Bafael).

A puntadores: Cuadrado (D. José) y Peral (D. Alejo).

Sastres: Sres. Muñoz y Piñuela.

Maguinistas: Sres. Hernández y Charameli.

Maquinistas: Sres. Hernández y Charameli. Gasistas: Sres. Alvarez y Moto. Mueblista: Piñuela (D. Justo).

Atrezzista y Guardarropa: Bueno (D. Francisco). Peluquero: Alcazar (D. Juan).

Cincuenta y cuatro profesores de orquesta y 50 corisde ambos sexos. Pintores escenógrafos: Sres. Busato, Bonardi, Muriel y

Contador: Rivera (D. Agustin).

SANTOS DEL DÍA.

Los Dolores gloriosos de Nuestra Señora, y San Bogetto.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de San Pascual!

ESPECTÁCULOS.

ri er doj ij jeu Šķieja

- Colonia Salaki

TEATRO DE LA ZANZUELA.—Función 46 de abolio.— Turno par.—A las ocho y tres chartos.—Los hermanos Re-nards.—El gran baile en tres actos Excelsior.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO, Compania de opera italiana, l'Funcion 46 de abond. Furno par. A las ocho y tres cuartos. Crispino e la comare.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—
partida de bjetrez.—La alondra y el gorrión.—El diplo-

CIRCO Y TEATRODE PRICE (plaza del Rey). A les cines de la terde y sheve de la noche. Erandes funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la Compania:

-CIRCO HIPODROMO DE VEHANO. - A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Grandes funciones, en las que to-marán paste la celebre Miss Leona y la gran Compania, bra-sileña

40 'e : 20 Luz. iGRANGPANORAMA NACIONAL DE MADRID. Prescotti la Castellana Batullo de Tetuan, por Castellani, Additional público todos do des despe la sellar a la prescricta sol. ands was pecata.

PLAZADDE TOROS. WA last tres y media. — Decimostavas corrida de abene.

Access A to John Land San Control of the Control of